



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES
DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO**

**Título: “INEFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU
CONNOTACION ANTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA
REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.

Autor:

Ab. Walther Marcelo Mullo Mayo

Tutor:

Dr. José Luis Vásquez Msc.

LATACUNGA – ECUADOR

2022

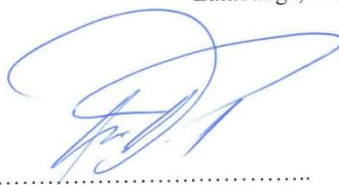
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “Ineficiencia del Sistema Penitenciario y su connotación ante la Garantía Constitucional de la Rehabilitación del Privado de Libertad”, presentado por el Ab. Walther Marcelo Mullo Mayo, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe. para su exposición y defensa pública.

Latacunga, diciembre, 16 del 2022



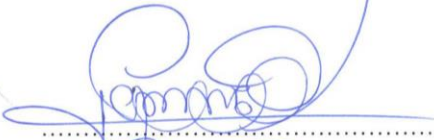
.....
Dr. José Luis Vásquez Fuentes Msc

CC. 180292330-8


APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “Ineficiencia del Sistema Penitenciario y su connotación ante la Garantía Constitucional de la Rehabilitación del Privado de Libertad”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.


Latacunga, febrero, 2023



.....
Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga
C.I. 1803011926-2
Presidente del Tribunal



.....
Dr. Wilson Yovanny Merino Sánchez
C.I. 070260490-1
Lector 2



.....
Dra. María Dolores Miño Buitron
C. I. 171322078-6
Lector 3

DEDICATORIA

A Dios, quien me permite cada día superar las metas impuestas.

A mis queridos padres, quienes moldearon mi caminar y me enseñaron el valor de las metas alcanzadas.

A mi centro familiar, mi esposa e hijos, a quienes les debo su colaboración silenciosa de amor y paciencia.

A todos los docentes y amigos que prendieron el deseo de alcanzar la meta académica.

Walther

AGRADECIMIENTO

La grandeza del ser humano radica en ser agradecidos, por este motivo extiendo mi agradecimiento:

Al excelente tutor de esta investigación, por su tiempo y dedicación para exponer este trabajo investigativo con los estándares de calidad.

A nobel y magnífica Universidad Técnica de Cotopaxi.

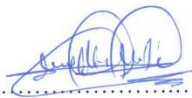
A los docentes y personal administrativo del programa de postgrado, por su tiempo y servicio para fortalecer mi conocimiento jurídico.

Walther Marcelo Mullo Mayo

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, diciembre, 16, 2022



.....
Ab. Walther Marcelo Mullo Mayo

C.I. 050221881-1

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, diciembre, 16, 2022



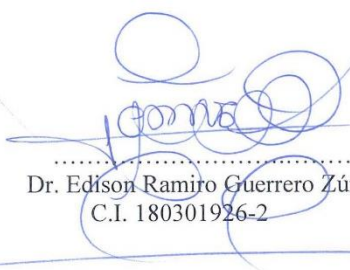
.....
Ab. Walther Marcelo Mullo Mayo

C.I. 050221881-1

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “Ineficiencia del Sistema Penitenciario y su connotación ante la Garantía Constitucional de la Rehabilitación del Privado de Libertad”, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la pre-defensa.

Latacunga, febrero de 2023



.....
Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga
C.I. 180301926-2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: “INEFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU CONNOTACIÓN ANTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD”

Autor: Ab. Walther Marcelo Mullo Mayo

Tutor: Dr. José Luis Vásquez Msc

RESUMEN

La situación penitenciaria del Ecuador en los últimos años ha experimentado acontecimientos nefastos en amotinamientos con tintes criminales y sanguinarios, hechos que fueron transmitidos por las redes sociales provocando conmoción social. A partir de esta situación se cuestiona el sistema penitenciario del Ecuador, concluyendo que este sistema es ineficiente, el marco legal no responde a las expectativas de seguridad y respeto a los Derechos Humanos. Lo sucedido en Ecuador no es un hecho aislado a nivel internacional, recordemos que, en Brasil, Perú, México, El Salvador; se tenía noticias de amotinamientos de los reclusos con muerte de personas. Al presentarse en nuestro país los amotinamientos en las cárceles de Guayaquil, Latacunga, Santo Domingo, Los Ríos, y en algunos de estos con muerte de personas que no estaban reclusos por delitos mayores, sino por pensión de alimentos y otros con prisión preventiva, estos crímenes exigen respuestas, por lo que se concluye que existe Ineficiencia en el Sistema Penitenciario, lentitud del sistema de justicia en emitir sentencias, inexistencia de una política de rehabilitación, crisis en el sistema carcelario; todos estos factores inducen a confirmar que existe violación a la Garantía Constitucional de la Rehabilitación del Privado de Libertad. Se deja al descubierto el sistema nefasto de rehabilitación, a nivel administrativo se descubre actos de corrupción por parte de los directores y guías penitenciarios, lo que da respuesta el ingreso de armamento, celulares y otros medios que se usó en los amotinamientos; junto a esto, la influencia de poder de las pandillas que están en hacinamiento en las cárceles del país.

PALABRAS CLAVE: Sistema Penitenciario; Derechos Humanos; Garantía Constitucional; Amotinamientos; Rehabilitación; Conmoción Social; Corrupción.

ABSTRACT

The prison situation in Ecuador in recent years has experienced disastrous events in riots with criminal and bloodthirsty overtones, events that were broadcast on social networks causing social commotion. Based on this situation, the Ecuadorian prison system is questioned, concluding that this system is inefficient, the legal framework does not meet the expectations of security and respect for Human Rights. What happened in Ecuador is not an isolated event at the international level, let's remember that in Brazil, Peru, Mexico, El Salvador; there were news of riots by inmates with the death of people. When the riots occurred in our country in the prisons of Guayaquil, Latacunga, Santo Domingo, Los Ríos, and in some of these with the death of people who were not incarcerated for major crimes, but for alimony and others with preventive detention, these crimes demand answers, for which it is concluded that there is inefficiency in the Penitentiary System, slowness of the justice system in issuing sentences, inexistence of a rehabilitation policy, crisis in the prison system; all these factors lead to confirm that there is a violation of the Constitutional Guarantee of the Rehabilitation of the Prisoner of Liberty. The disastrous rehabilitation system is exposed, at the administrative level acts of corruption are discovered by prison directors and guides, which responds to the entry of weapons, cell phones and other means that were used in the riots; along with this, the influence of power of the gangs that are overcrowded in the country's prisons.

KEYWORD: Prison system; Human rights; Constitutional guarantee; riots; Rehabilitation; social upheaval; Corruption.

Lic. Marcia Janeth Chiluisa Chiluisa Msc., con cédula de identidad 050221430-7; Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés; con número de registro de la SENESCYT: 1020-05-575335; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: "Ineficiencia del Sistema Penitenciario y su connotación ante la Garantía Constitucional de la Rehabilitación del Privado de Libertad" de: Ab. Walther Marcelo Mullo Mayo, aspirante a magister en Derecho Constitucional.

Latacunga, diciembre, 16, 2022


Lic. Marcia Janeth Chiluisa Chiluisa Msc.
C.I. 050221430-7

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
APROBACIÓN TRIBUNAL	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA	VI
RENUNCIA DE DERECHOS.....	VII
AVAL DEL PRESIDENTE.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	5
Definiciones:	5
Antecedentes Históricos:	7
Tratados Internacionales.....	7
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) .	8
Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (o Reglas de Tokio)	8
Convención contra la Tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos y degradantes.	8
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	9
Convención Americana sobre Derechos Humanos	10
América Latina	11
Ecuador.....	13
Causas relevantes de la violencia intracarcelaria	14
Hacinamiento en los centros carcelarios	17
El uso exclusivo de la prisión preventiva	20

Obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios.....	23
Depuración del sistema de control guías penitenciarios.....	27
Habilitación de talleres, actividades para una mejor rehabilitación	29
Articulación de ministerios e instituciones para la rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad.....	32
Hechos de violencia carcelaria	35
Vulneración de los derechos como salud, alimentación y el buen vivir.	38
Los indultos	41
Institucionalidad del sistema penitenciario	44
CAPITULO II. MATERIALES Y METODOS.....	48
Modalidad o enfoque de la investigación:.....	49
Tipo de investigación:	49
Población y muestra:	50
Métodos teóricos y empíricos a emplear	50
Propuesta de investigación:	50
Métodos específicos de la especialidad a emplear en la investigación:	50
CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSION.....	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:	56
BIBLIOGRAFIA	58

INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto: “Ineficiencia del Sistema Penitenciario y su connotación ante la Garantía Constitucional de la Rehabilitación del Privado de Libertad”.

Línea de investigación: Derechos fundamentales y humanos, políticas públicas y derecho internacional humanitario.

Justificación:

En nuestra carta magna a los privados de libertad se les reconoce a más de los derechos que todos tenemos algunos adicionales, entre los más importantes los siguientes:

- Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad
- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas
- El art. 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a las personas privadas de libertad, entre otros, los derechos a la integridad personal, la alimentación adecuada, la comunicación y vinculación familiar, el acceso a servicios de salud, la prohibición del aislamiento como castigo y la proporcionalidad en las sanciones disciplinarias.

Por lo tanto considero de gran importancia el tema en mención ya que la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se ha convertido en el ejemplo por excelencia del fracaso de distintos gobiernos e instituciones públicas en su misión de luchar contra la desigualdad estructural y la violencia, faltando así a los derechos humanos y siendo un sistema que en ningún ámbito cumple con lo estipulado en la ley para que sea bien llamado un sistema de rehabilitación para personas privadas de la libertad.

Desde esta perspectiva, es necesario cuestionar la ausencia de una política pública con enfoque de derechos humanos aplicada al sistema de rehabilitación social de

nuestro país, y abandonar, de manera urgente, la visión securitista y punitivista que se está poniendo en práctica.

La interrogante más grande en este momento sería si el Estado Ecuatoriano tendrá en algún momento que enfrentar juicios por las vidas que han cobrado los amotinamientos y la falta de control, siendo el mismo que debería garantizar primordialmente el derecho a la vida de los privados de libertad.

Planteamiento del problema:

En este marco, una de las principales problemáticas que afecta al Sistema Penitenciario es el hacinamiento, el cual provoca un deterioro de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. De acuerdo a cifras oficiales, la población penitenciaria en 2009 y 2018 se triplicó, pasando de 11.279 personas a 38.541. A pesar que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos tenía en 2014 proyecciones del incremento poblacional anual, es preocupante que no haya diseñado políticas adecuadas en esta materia.

Adicionalmente, preocupa las muertes violentas que se vienen produciendo al interior de los centros carcelarios, algunas de ellas con armas de fuego, lo cual pone en evidencia las limitaciones del sistema penitenciario para garantizar el derecho a la vida y seguridad, nos preguntamos cómo es que existen armas dentro de los centros de rehabilitación si aparentemente hay un control riguroso al momento de visitas.

Por lo tanto, creo prudente y urgente la investigación de un modelo de rehabilitación carcelario urgente, así como también se debería depurar al personal que se supone debería tener el control de los centros carcelarios ya que se pone en evidencia que es por esa parte el ingreso de cosas y sustancias prohibidas.

En este marco, el Estado Ecuatoriano está obligado a diseñar e implementar una política penal integral basada en la garantía de los derechos humanos, que contemple la prevención de las violencias existentes en la sociedad, el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva y el cumplimiento de la pena bajo los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social.

Hipótesis o preguntas de investigación

Una de las posibles soluciones sería que se otorgue a todos los jueces de garantías penales la facultad para resolver temas de garantías penitenciarias y que los casos se resuelvan sin convocar a audiencia, ya que cuentan con los informes favorables del centro de rehabilitación social.

Se debería valorar la opción de que los mencionados jueces puedan conceder boletas de excarcelación para solucionar el nudo que se presenta en la emisión de este documento, que se da en el lugar donde la persona está cumpliendo la pena, pero, muchas veces, ha sido trasladada a otro lugar.

Las Instituciones como el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, Adolescentes Infractores (Snai) y el Consejo de la Judicatura deberían trabajar de manera articulada para poder obtener de manera más ágil las copias de los procesos judiciales para la obtención de beneficios penitenciarios que, por ahora, demoran y dilatan las causas

Se ha podido observar ausencia del Ministerio de Salud para valorar a las personas privadas de libertad, vulnerando así uno de los derechos primordiales que se encuentra consagrado en nuestra Constitución como lo es la vida y la salud.

Por último y no menos importante se requiera la asignación y buen manejo de recursos para mejorar las condiciones de los privados de libertad y que así sean o se conviertan realmente en centros de rehabilitación y no solo encierro y más aún la depuración del sistema de control siendo estos los guías penitenciarios.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General.

La vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en este momento en nuestro país es totalmente visible y podría acarrear consecuencias drásticas, por ello al traer este tema a mención propongo como objetivo general que se debería diseñar e implementar una política penal integral basada en la garantía de los derechos humanos, que contemple la prevención de violencia que existe en nuestra sociedad, hacer un llamado al uso adecuado y no excesivo de la medida

cautelar de la prisión preventiva; y, el cumplimiento de la pena de los delitos con sentencia bajo los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social.

Objetivos Específicos:

- Establecer mediante informes y datos históricos la vulneración de derechos humanos en las personas privadas de la libertad, durante su estancia en un centro de rehabilitación social en el Ecuador.
- Destacar según su incidencia la violación de los derechos humanos en la convivencia interna de las personas, desde el ámbito de la salud, alimentación, vestuario, servicios básicos; que no denigren la estancia de las personas en los Centros de Rehabilitación Social.
- Determinar factores que inciden en la sobrepoblación carcelaria, desde el ámbito jurídico penal y la estructura física del centro de rehabilitación social.
- Con el propósito de descongestionar estas instalaciones, la sobrepoblación que existe en los centros carcelarios sería preciso que se aplique instrumentos jurídicos, como el indulto, con la determinación de parámetros claros y la eliminación de requisitos innecesarios.
- Se debe incrementar esfuerzos con miras a continuar mejorando las condiciones de detención y a eliminar el hacinamiento, en particular asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas a la privación de la libertad
- Reforzar el sistema de control de los centros carcelarios, tomando en cuenta que las mismas personas encargadas del control tanto policía como guías penitenciarios se han visto envueltos en temas de ingreso de artículos y sustancias prohibidas

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Definiciones:

Ineficiencia:

En el latín es donde podemos establecer que se encuentra el origen etimológico del término ineficiencia que ahora nos ocupa. En concreto, hay que exponer que es la suma de varios componentes léxicos de dicha lengua como son estos:

- El prefijo “in-”, que es sinónimo de “sin” y de “no”.
- El componente “ex”, que significa “hacia fuera”.
- El verbo “facere”, que puede traducirse como “hacer”.
- El sufijo “-ia”, que se usa para indicar “cualidad” así como para darle forma a sustantivos que se obtienen a partir de verbos.

La ineficiencia alude a la ausencia de eficiencia: la habilidad de contar con algo, y de hacer uso de eso, para conseguir un resultado. La eficiencia se vincula a utilizar racionalmente los medios disponibles para alcanzar una meta.

Por lo tanto, si la eficiencia refiere a cumplir un objetivo con el mínimo uso posible de los recursos y en la menor cantidad de tiempo, la ineficiencia supone a lo opuesto. (Ineficiencia, s.f.)

Es importante dejar establecido desde el ámbito jurídico la Eficacia, entiendo que:

La ineficacia de los actos jurídicos es una reacción del ordenamiento jurídico en cuya virtud se priva de efectos a aquel acto jurídico que no cumple con los requisitos exigidos para su existencia o validez; o bien que, por un hecho o causa posterior eliminan, reducen o perturban los efectos propios de un acto existente y válido.

Conforme a lo expuesto, distinguimos:

- **Ineficacia jurídica en sentido amplio.** Es la falta de idoneidad de un acto jurídico para producir sus efectos propios, por un defecto intrínseco y congénito, que puede consistir en la falta de alguno de sus elementos esenciales o constitutivos, tanto de existencia como de validez.
- **Ineficacia jurídica en sentido estricto.** Es la falta de idoneidad de un acto jurídico existente y válidamente formado, para producir sus efectos propios, a consecuencia de un hecho de carácter extrínseco o ajeno a mismo, y que usualmente acaece con posterioridad a la ejecución o celebración del mismo. (Ineficacia del acto jurídico (wikipedia), s.f.)

Sistema Penitenciario:

El Sistema Penitenciario se encarga de vigilar que las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de readaptación y reinserción social, establecimientos penitenciarios, separos preventivos y centro de internamiento y atención juvenil del estado, se les garantice y gocen de todos sus derechos fundamentales, a excepción hecha de aquellos que legalmente les han sido limitados. (Sistema Penitenciario, 2023)

Sistema de Rehabilitación Social:

Sistema: Proviene del latín “sistema”, que significa conjunto o reunión armónica, coherente y ordenada de partes y estructuras relacionadas con sus componentes. Citemos como ejemplos: sistema económico, educativo, financiero, nervioso, político, respiratorio, solar.

Rehabilitación: Esta palabra se compone de las siguientes raíces latinas: “re”, de nuevo, hacia atrás; “habilitar”, es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, acción y efecto.

En consecuencia, rehabilitar es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), rehabilitación es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna

deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

Social: Se refiere a las relaciones entre los seres humanos; lo relativo a la sociedad.

Sociedad es el conjunto de personas con una misma cultura, que conforman una comunidad y comparten a nivel comunitario.

Rehabilitación social: La vigente Constitución en su artículo 201 trata de la finalidad, prioridad, administración y directrices del Sistema de Rehabilitación Social. (Durán, 2019)

Antecedentes Históricos:

“La rehabilitación social inició desde el apareamiento de la cárcel, ya que se instauró como pena base de todo el sistema penal moderno por un afán “humanizador” que surgió con el iluminismo y que se consolidó con el pensamiento de los reformadores de finales del siglo XVIII y principios del XIX, situación que buscaba sustituir las penas infamantes y degradantes de siglos anteriores por una pena más humana” (Álvarez G. Ana, 1991, pág. 106)

Tratados Internacionales

La Oficina de las Naciones Unidas, en el ámbito de la rehabilitación social, presenta **“Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” (La Reglas de Nelson Mandela)**, considerado un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI... se han añadido otros principios fundamentales en relación con los avances en materia de legislación internacional. Estos incluyen en particular la obligación de:

- Tratar a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano.
- Prohibir y proteger a las personas privadas de libertad de toda forma de tortura y malos tratos.
- Velar en todo momento por la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal, los proveedores de servicio y los visitantes. (UNODC, 2015)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

“Contiene los derechos que conservan las personas detenidas y condenadas. Éstos se refieren a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la protección de las madres antes y después del parto, a la protección y asistencia de niños y niñas adolescentes, el derecho a la prevención de enfermedades y a la asistencia médica, y el derecho de toda persona a la educación” (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, pág. 12) .

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (o Reglas de Tokio)

Estas reglas fueron adoptadas en 1955, “constituyen principios y reglas para una buena organización penitenciaria y el tratamiento de los reclusos, marcan los parámetros mínimos que deben cumplir las administraciones penitenciarias en los más distintos campos como la diferenciación entre los reclusos, las condiciones de los lugares destinados a ellos, la alimentación, los servicios médicos, etcétera.

Las Reglas abordan lo relativo a la administración general de los establecimientos penitenciarios, aplicables a todas las categorías de reclusos, a saber: criminales o civiles, en prisión preventiva o sentenciados, y aquellos sujetos a una medida de seguridad o de reeducación ordenada por un juez. Otro de los aspectos de estas Reglas Mínimas es la aplicación de las categorías de reclusos a que se refiere cada sección” (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, págs. 13-14).

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos y degradantes.

Adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1984, complementa los artículos relativos al derecho de no ser torturado contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es necesario tipificar la tortura como delito en la legislación penal de los Estados Parte, así como formar al personal penitenciario en lo relativo a la prohibición de la tortura. En el sistema universal se encuentran otros instrumentos dirigidos al tratamiento de la población reclusa que incluye tanto a detenidos como a sentenciados, mujeres, menores y jóvenes. Éstos son:

- a) Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- b) Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión,
- c) Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,
- d) Código de Conducta para los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,
- e) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, págs. 14-15)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, en 1948, y encabeza los instrumentos regionales para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. Los artículos XXV y XXVI están dedicados a la protección contra la detención arbitraria y al derecho al proceso regular, respectivamente.

- a) Derecho de protección contra la detención arbitraria.

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

- b) Derecho a proceso regular

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente

establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas” (CDH - Bogotá, 1948, pág. 15).

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Conocida como el Pacto de San José (1969), contiene derechos establecidos, por lo que se considera en este aspecto lo que determina sobre el Derecho a la Integridad Personal, versado en el **Art. 5**, que dice: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Los procesados deben estar separados de los sentenciados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de persona no condenada. Cuando los menores pueden ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Corte Interamericana de Derechos Humanos Opiniones Consultivas (Derechos Humanos)

El 30 de mayo de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “el Tribunal”) emitió una Opinión Consultiva en respuesta a la consulta realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad”.

La Corte reiteró que el respeto a la dignidad humana constituye el principio general del trato debido a las personas privadas de libertad y determinó que daría contenido a dicho principio en conjunto con el principio de igualdad y no discriminación, identificando las obligaciones específicas sobre el trato digno que deben recibir los grupos de personas privadas de libertad objeto de consulta a saber: A) mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como a cuidadoras

principales; B) niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales; C) personas LGBTI; D) personas pertenecientes a los pueblos indígenas, y E) personas mayores.

En este sentido, la Corte realizó consideraciones generales sobre: A) el respeto a la dignidad humana como principio general del trato debido a las personas privadas de libertad y condiciones de privación de libertad; B) la prohibición y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; C) la finalidad del régimen de ejecución de la pena en la Convención Americana; D) el control judicial de la ejecución de la pena; E) el derecho a la igualdad y no discriminación, enfoque diferenciado e interseccionalidad; F) el acceso a servicios básicos para una vida digna en prisión y se identificaron las obligaciones internacionales respecto de los derechos a la salud, alimentación adecuada y agua potable durante la privación de libertad; G) sobrepoblación generalizada y hacinamiento; H) la gestión penitenciaria, e I) contexto ocasionado por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19 y afectaciones particulares a determinados grupos en el sistema penitenciario.

América Latina

Ricardo D. Salvatore y Carlos Aguirre, en su obra “El nacimiento de la penitenciaría en América Latina” (1996) presentan el surgimiento de la «prisión moderna» latinoamericana entre 1830 y 1940 ... este trabajo pretende brindar un panorama del funcionamiento de cárceles en México, Chile, Perú, Argentina, Brasil, entre otros. Algunos han puesto de relieve el tema de la vida en la cárcel desde la experiencia de los presos y los diversos aspectos de la representación de la que parten algunos debates sobre el delito y el castigo. Por otra parte, a raíz del gran interés por los regímenes autoritarios y las violaciones a los derechos humanos durante los años de la Guerra Fría, hay un creciente número de artículos sobre las condiciones en las que vivían los presos políticos durante los gobiernos militares de las décadas de 1960 y 1970. Los aportes a la historia del encarcelamiento femenino han sido más escasos, si bien esa área de investigación despierta cada vez más interés. Por último, en cuanto a la historia de los reformatorios de menores,

más allá de algunas obras importantes, aún queda mucho por indagar” (Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre, 2017).

“Latinoamérica se caracteriza por un sistema y un régimen penitenciario que me atrevo a calificar de liberal. Dentro de su tremenda desorganización que a veces llega al caos, dentro de su anarquía, desbarajuste e incoherencia general, las prisiones latinoamericanas ofrecen un régimen de mayor libertad interna para el preso, que el que existe en cualquier penal de otra región del mundo. La visita periódica más de una vez a la semana desde el comienzo de la detención, sin locutorios ni trabas físicas y el régimen sexual de la cámara reservada una vez a la semana, como término medio, son dos prácticas penitenciarias, entre otras, que no se ven normalmente ... en el mundo penitenciario ... en este sentido, dentro de su desorden e irregularidad, las prisiones latinoamericanas son ... las más liberales del mundo. No son prisiones duras ... Hay una distensión, una liviandad, una blandura, vamos a decir que una humanidad en los regímenes penitenciarios latinoamericanos que son exclusivos de ellos ... el caos interno de cada penal, y de todos son inmensos trastornos” (Gómez Elio)

“A pesar de los intentos de hacer de la cárcel un lugar donde los delincuentes tengan la posibilidad de rehabilitarse, sigue siendo preferentemente un lugar de asilamiento. Los esfuerzos por mejorar las condiciones de los internos incluyen la provisión de oportunidades de estudios, educación y práctica religiosa. No obstante, la imposición de reglas, normas y castigos sigue siendo la parte más importante, quedando los programas de rehabilitación en condiciones desfavorables para ser desarrollados. Es así como los problemas más evidentes y comunes siguen siendo la sobrepoblación, la cantidad de reclusos sin condena y la falta de compromiso con los derechos humanos ... características de la población penal en América Latina” (Dammert Lucía)

Según explica Coletta Youngers, la asesora principal de WOLA, “La narrativa de los derechos humanos en torno a los sistemas penitenciarios en América Latina se ha centrado en gran medida en las personas que están dentro de las rejas. Pero también debemos tener en cuenta, desde una perspectiva de género, quiénes se quedan detrás cuando las personas son detenidas y cómo sus vidas cambian

prácticamente de la noche a la mañana” (Oliver Isabella y Salomón Josefina, 2022)

“El modelo de privación de libertad en América Latina atraviesa una profunda crisis y las cárceles han demostrado ser absolutamente incapaces de cumplir con el fin que a la pena privativa de libertad se le pretende otorgar. Las cárceles son espacios de violencia, corrupción y violación sistemática de los derechos humanos, caracterizadas por el hacinamiento, hecho que en sí mismo constituye una de las principales violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario ... la inmensa mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina presentan sobrepoblación, y en casi la totalidad de éstos con niveles críticos y alarmantes (densidad de 120 % o más)” (Noel Rodríguez María, 2015).

Ecuador

“En el Ecuador el surgimiento de un sistema penitenciario puede ser situado en el contexto más amplio del proyecto de nación del presidente García Moreno (1859-1875). El garcianismo, ... se caracterizó por impulsar reformas que contribuyeran a la formación de una “civilización católica” moderna. La construcción del Penal “García Moreno” en el corazón de la ciudad capital de país, llevada a cabo entre 1869 y 1874 y tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense es, tal vez, el ejemplo más evidente de este proceso. Aunque existen dudas sobre la verdadera capacidad que tuvo el Estado ecuatoriano en ciernes para llevar un régimen penitenciario ... no cabe duda que el proyecto ambicioso del “panóptico”, García Moreno se convirtió en un símbolo del proyecto de Estado-Nación moderno de la época garciana” (Pontón Jenny y Torres Andreina, 2007, pág. 56).

“Paralelamente a la construcción del Panóptico, en el gobierno de García Moreno se expidieron el Código Penal y el Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal, este último contempló disposiciones y procedimientos judiciales, con rasgos modernos, para llevar a cabo juicios criminales y la actuación de las autoridades penales y otros individuos involucrados en los mencionados procesos” (Larco Carolina, 2011).

“Ecuador se ha adherido o ha ratificado un cierto número de tratados internacionales que garantizan los derechos fundamentales de las personas arrestadas o detenidas: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1969 Protocolo facultativo relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1969 Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1988 Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer en 1981 Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 Convención Americana de Derechos Humanos” (Langlois Denis y Mahecha Pedro, 2000)

“La DNRS se encarga de treinta y tres (33) Centros de Rehabilitación Social y de un (1) centro de detención provisional, ubicado en Quito. Aparte de Quito, la práctica quiere que las personas indiciadas en juicio penal sean detenidas en los locales de la Policía Nacional. Los 33 centros se reparten de la siguiente manera: 13 en la costa (5 provincias), 18 en montaña (10 provincias) y 2 en el este (2 provincias)” (Langlois Denis y Mahecha Pedro, 2000).

Causas relevantes de la violencia intracarcelaria

La violencia intracarcelaria, es uno de los aspectos que ha causado gran preocupación durante los últimos años, a nivel de América Latina y en nuestro país, debido al nivel de violencia excesivo que se ha presentado en los centros de privación de libertad, la violencia en prisión es un problema fundamental para todos los sistemas penitenciarios del mundo, este compromete los derechos humanos, la seguridad y la vida de los internos y funcionarios, afecta la efectividad de los programas y puede incrementar la reincidencia.

En Europa, informes de UNIDOC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el año 2021, mostró que encarcelados sufren violencia física o sexual; en las prisiones de Estados Unidos también señalan que la tasa de violencia y la probabilidad de sufrir ataques, son significativamente más altas en el ámbito penitenciario que en la población en general.

En Latinoamérica, un estudio comparativo encontró que en Argentina, México, El Salvador, Perú y Ecuador son los países con las tasas más altas de violencia carcelaria, debido a que en cárceles como las de El Salvador, México y Ecuador

existen pugnas de poder de las diferentes organizaciones criminales, las cuales han exteriorizado la violencia a niveles sociales, es así que se ha presenciado, que organizaciones delincuenciales prácticamente se han apoderado del control de los centros de rehabilitación social, generando caos a tal punto que ha requerido la intervención de los Gobiernos para frenar los amotinamientos y hechos de violencia suscitados.

El sistema carcelario está en crisis, en nuestro país es palpable la difícil situación de los centros carcelarios, debido a diversos factores, incumplimiento de los derechos básicos de los presos, así como la ausencia de control por parte del Gobierno y autoridades, que carecen de planes para frenar estas situaciones lo que se percibe en motines y rebeliones, la situación general es preocupante y las propuestas políticas de reforma brillan por su ausencia, se puede decir que en nuestro país lamentablemente no existen planes ni programas idóneos para evitar la violencia dentro de los centros de rehabilitación social. Adicional a esto, la situación de pugna por el poder que se ha generado entre las organizaciones criminales conocidas como “lobos” y “choneros”, ha exteriorizado los niveles de violencia en nuestro país a escala nacional

Para entender el tema a tratar, se debe entender lo que es la violencia intracarcelaria, La Organización Mundial de la Salud establece que **la violencia** es *“el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*

La cárcel tiene dos funciones: la disuasión, para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y reinserción de presos a la sociedad.

Si bien esta definición, es un punto de arranque muy importante para la conceptualización de la violencia en general y en particular para el ámbito penitenciario, las causas de la violencia en los centros de rehabilitación social, van más allá de la generalización del concepto de violencia, entre ellas se puede encontrar: la concentración de una elevada proporción de individuos con antecedentes violentos; la infraestructura con carencias y con servicios y

equipamiento de seguridad inadecuados o no adaptados; los recursos humanos inadecuados, con elevadas proporciones de funcionarios con escasa preparación, capacitación y motivación para realizar el trabajo y con débiles sistemas de supervisión y evaluación; los problemas de transparencia, visibilizarían y rendición de cuentas que impiden identificar las desviaciones e irregularidades que ocurren en el interior de los centros penitenciarios, pugna por el control por parte de las organizaciones delincuenciales, lo que ha generado una crisis palpable del sistema penitenciario.

Al respecto es necesario indicar que la violencia en prisión implica un serio problema normativo para nuestras sociedades, puesto que la dignidad, la seguridad y la integridad de la vida de personas que residen en las prisiones se ven seriamente amenazadas. Por otro lado, si nos centramos en las consecuencias o efectos, la violencia penitenciaria involucra una serie de importantes costos para la población penitenciaria, sus familias, la sociedad y el Estado.

Se denota durante los últimos años, que los niveles de violencia en las cárceles se han incrementado debido a los amotinamientos y muertes violentas que se han dado, la principal causa, sin embargo, que es apreciable, es la pugna de poderes de las organizaciones criminales, quienes en razón de control de los centros penitenciarios y de los territorios donde manejan sus actividades ilícitas, han llegado a cobrar la vida incluso de ciudadanos comunes, es lamentable que las autoridades no han podido frenar la situación de los centros de privación de libertad en el país, no existen políticas de Gobierno pero aun estatales que se enfoquen en la prevención y control de la violencia en las cárceles lo que como se ve es un problema que afecta a América Latina y el mundo.

El ambiente violento de las prisiones genera una serie de efectos negativos, el primero y más evidente refiere a la vulneración de derechos de los grupos que las habitan y al mismo tiempo, esta vulneración de derechos no se acota al período o al espacio de la propia prisión, la violencia también tiene un impacto negativo en los objetivos socioeducativos de la prisión, en particular en el funcionamiento y los resultados de los programas de tratamiento, y en las actividades de la vida diaria

como educación, deportes, etc; que se expresa mediante la disminución del interés por ellas.

En conclusión, las cárceles no cumplen su función y el trato que reciben las personas reclusas es contrario a los derechos humanos, hay que asumir el problema de manera integral, con políticas públicas del sistema penitenciario, bajo la perspectiva de prevención y control de la violencia, uno de los ejemplos que se debería seguir desde mi punto de vista es el Nayib Bukele en El Salvador; quien declaró un régimen de excepción en las cárceles, con rigurosidad en el trato a los presos, sin privilegios, además que amenazó con dejar morir de hambre a los pandilleros presos si en la calle sus grupos comienzan a "vengarse" por el régimen de excepción.

Es evidente que en nuestro país existe una crisis carcelaria, misma que no ha sido tomada con la debida responsabilidad por parte del Gobierno, debido a que es evidente una crisis carcelaria en nuestro país, la falta de políticas encaminadas a mejorar la situación penitenciaria en el país ha dado pie, a que los reos prácticamente hagan y deshagan, generando caos y violencia a niveles macro, inclusive se ha exteriorizado en las calles de distintas ciudades de nuestro país, puesto que no es novedoso actualmente el escuchar a diario casos de sicariato y asesinatos a miembros de organizaciones criminales, y miembros de la sociedad civil, que surgen como daños colaterales de esta crisis carcelaria y la violencia en los centros de rehabilitación social.

Hacinamiento en los centros carcelarios

Durante el siglo XVI, en Europa el foco principal para el encarcelamiento en esta época era para la detención temporal antes de los juicios, a pesar del crimen cometido, todos los criminales asumidos fueron confinados en celdas unos con otros, incluso niños, hubo muchas muertes dentro del sistema penitenciario en el siglo XVI debido a la falta de atención a los prisioneros y la propagación masiva de enfermedades. En el siglo XVII cuando se creó el Bridewell y se centró principalmente en la capacitación y educación de los reclusos en esa época la prisión introdujo personal para crear un sistema más estable. Durante el siglo XVIII,

los prisioneros fueron sometidos a realizar trabajos forzados que duraban desde la mañana hasta el amanecer, el filósofo inglés Jeremy Bentham introdujo una teoría del utilitarismo para ayudar a crear un estándar moral más para el tratamiento y la rehabilitación de los reclusos, su idea era hacer entender que los reclusos eran rehabilitarles.

En Estados Unidos, en la época de la Gran Depresión, las tasas de criminalidad aumentaron debido a que las personas tuvieron empujadas a cometer crímenes para sobrevivir, aunque todavía hubo un número creciente de encarcelamientos entre 1929 y 1970, la población carcelaria aumentó dramáticamente cuando la *Guerra contra las Drogas de Nixon* exigió la sentencia obligatoria, durante la Guerra contra las Drogas, los estados quedaron responsables de resolver el problema de hacinamiento en las cárceles con una cantidad limitada de dinero, además las poblaciones penitenciarias federales pueden aumentar si los estados se adhieren a las políticas federales, como las penas mínimas obligatorias y el regreso a las prisiones privadas.

En América Latina, el incremento de la delincuencia generó, que la capacidad de los Centros de Rehabilitación Social, se torne insuficiente para abarcar a toda la población carcelaria, nuestro país no es la excepción, puesto que, en las cárceles del país, existe una sobre población, en una celda conviven hasta 10 reos, cuando la capacidad es de 4 personas, lo que genera varios inconvenientes tanto en las relaciones entre reclusos tanto como en las condiciones en que conviven.

Conceptualmente se define al hacinamiento carcelario, como *un fenómeno social que ocurre cuando la demanda de espacio en las cárceles de una jurisdicción excede la capacidad de los prisioneros.*

Los Autores Costarricenses, Roberto José Díaz Sánchez y Kryssia Paola Quirós Villalobos en su artículo Hacinamiento Penitenciario Costarricense, Definición y control constitucional, en la Revista Jurídica IUS Doctrina definen al hacinamiento carcelario como: “El sistema penitenciario nacional ha alcanzado un punto de sobrepoblación que eleva los niveles más allá de lo que se ha definido por parte de los entes internacionales como hacinamiento crítico. Sin embargo, el análisis doctrinal y jurisprudencial al respecto no ha contado con un abordaje lo

suficientemente claro y amplio para poder definir, con base a la realidad nacional, a partir de qué punto se puede hablar de sobrepoblación o hacinamiento, definiciones como espacio mínimo vital se dejan de lado y ello conlleva apreciaciones erradas en relación a la capacidad real de cada centro penal”.

El Sistema de Rehabilitación Social, busca desarrollar diversas capacidades en las personas privadas de la libertad y por sobre todo hacer cumplir sus derechos muchas veces vulnerados y que en correspondencia los reos cumplan con sus deberes y obligaciones interpuestas para así llegar a su libertad con conciencia social y dispuesto a servir a la sociedad reinsertándose adecuadamente, este derecho se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador Art. 201 que señala: *“El sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.” El sistema tendrá como prioridad el bienestar, recuperación integral, el actuar correctamente una vez que estén inmersas en la sociedad es decir una reinserción positiva de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*

El hacinamiento entonces se puede definir como el exceso de población en las cárceles del país, lo que genera problemas tanto infraestructurales como entre los mismos reclusos, esta situación se generó a raíz del incremento de la situación de violencia en el país, lo que implicó que se incrementara el número de reos y que no exista la infraestructura necesaria para acoger a todos, es un problema común que afecta a muchos países y Ecuador no es la excepción.

Es difícil definir este término porque no hay un único estándar aceptado internacionalmente, sin embargo, esta es una situación que debe ser contrarrestada, porque el comportamiento de la gente puede ser afectado en la medida en que conduce al auto daño o comportamiento violento a los demás, también tiene otros efectos sobre la salud y el bienestar de las personas que viven en estas condiciones y también puede afectar negativamente a la salud pública y el sistema penitenciario.

Como se puede apreciar, la situación actual del Sistema de Rehabilitación Social se encuentra en una profunda crisis, ya que atraviesa un fenómeno de sobrepoblación produciéndose el hacinamiento carcelario lo cual genera deterioro de las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad.

Cabe recalcar que a nivel nacional una de sus causas es el uso en exceso de la prisión preventiva, es así como el procedimiento del informe de la comisión para tratar beneficios penitenciarios indultos y repatriaciones debería dar respuestas adecuadas y sostenibles de manera urgente, a corto y mediano plazo con la finalidad de garantizar los derechos de las personas encarceladas y evitar el hacinamiento carcelario y garantizando el derecho al buen vivir.

En el Ecuador existe un excedente número de personas privadas de la libertad incluyendo a inocentes y culpables, la Dirección de Rehabilitación Social señala que el porcentaje de sobrepoblación con una población carcelaria de cerca de 35000 reos por lo que incluso, se va a realizar un censo carcelario.

En los centros penitenciarios de capitales provinciales el problema es considerable y grave puesto que pone en peligro la vida misma de quienes se encuentran privados de libertad, el 36% de detenidos que aún no se encuentran procesados penalmente sube cada vez más como consecuencia de los excesos en el uso de la prisión preventiva dictada por los jueces en las diferentes unidades judiciales del país.

El hacinamiento carcelario es un fenómeno social que ocurre cuando la demanda de espacio en las cárceles de una jurisdicción excede la capacidad de los prisioneros, los problemas asociados con el hacinamiento en las cárceles no son nuevos, sino que se han estado gestando durante muchos años, sin que las autoridades ejecuten planes concretos para reducir esta situación, debido a que adicional a la infraestructura insuficiente, la burocracia presente en el despacho de los procesos pendiente provoca inclusive el retraso en la salida de los reos.

El uso exclusivo de la prisión preventiva

Con el nacimiento de las incipientes formas de Estado, el derecho a castigar fue expropiado por el jefe del grupo social, quien decidía por los demás; la figura del jefe implicaba la aparición de un tercero que fungía como árbitro en la solución de

los conflictos, asumiendo una función de control ante el acto de vengar, garantizando que el castigo fuera igual al daño causado, Aparece así la Ley del Talión “ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura” y “la Composición o Rescate del Derecho de Venganza.” .

En la fase expiacionista o retribucionista, donde se oficializó la explotación del trabajo recluso, la forma y función de la pena estaban determinadas por la formación y consolidación de organizaciones religiosas que desde su origen legitimaron la modalidad de poder político y la imposición de sanciones penales, estableciendo la conciencia de que el infractor debía eximir o redimir su culpa mediante el dolor ante los representantes de la divinidad.

En el periodo en el que se da la transición económica hacia el capitalismo y justo entonces surge la necesidad de contener a las grandes cantidades de hombres que una vez fuera de los feudos no encontraban rápido acomodo en el nuevo modo de producción, las formas que acogió la sanción penal en esta fase, en orden cronológico, fueron: las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales.

En el siglo XVIII, en la época de La Ilustración, pensadores como Voltaire, Montesquieu, Morelly y Beccaria, desarrollaron un interés por reformar la práctica judicial pugnando por la eliminación del catálogo de delitos y los actos contra la religión y por la creación de criterios fijos para la administración de justicia, humanización de las penas y la aplicación de castigos proporcionales al delito, que marca el inicio de una nueva etapa en la función de la pena: la fase correccionalista, al concentrar en la medición del tiempo el criterio de proporcionalidad.

El Doctor Luis Fernández Piedra, en su trabajo de titulación final página 12 indica “La detención y prisión preventiva en el Ecuador, año 2004”; indica que los orígenes de la prisión preventiva data a la época de nuestros indígenas tenían sus propios usos, costumbres y tradiciones, mecanismos con los cuales juzgaban ciertos actos de sus miembros, pero con formas primitivas donde primaba la religión, y se castigaban a los infractores de acuerdo al consejo divino de sus dioses, que eran transmitidos por sus magos a caciques ordenaban castigos ejemplares a sus transgresores.

La prisión preventiva dentro del sistema penal ecuatoriano se define como *“una medida cautelar que se emite de forma motivada por parte del juez penal competente debiendo cumplir los criterios de necesidad y proporcionalidad”*.

Por su parte el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresan que: *“las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial: la reforma y la readaptación social de los penados”*

Goffman contempla a la prisión preventiva, como una de las instituciones totales en el análisis teórico-práctico que de ellas hace, brindándonos la descripción de las instituciones consideradas como absorbentes y dejándonos en la posibilidad de escudriñar dentro de su estudio y poder así identificar aquellas características que son propias de los centros penitenciarios, tales como el proceso de mortificación del yo que sufre el individuo cuando ingresa y a lo largo de su estancia en alguno de estos centros, así como a las diversas formas de adaptación a las que tiene que recurrir para soportar su internamiento

Bajo estos conceptos se puede establecer que, la prisión preventiva es un mecanismo, lo definiría yo, a través del cual se busca la corrección de las conducta anti social del individuo y su reinserción social, más allá de una forma de castigo, más un se debe también de considerar que el derecho de las personas a la libertad de las personas durante un proceso es una garantía que no solo se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, sino del principio de inocencia a través del cual se garantiza , de este modo el uso de la prisión preventiva debería ser aplicado cuando sea necesaria la comparecencia del individuo y se debe corregir determinada conducta.

Ahora se debe analizar que en nuestro país el uso de la prisión preventiva, ha generado otros problemas en los centros de rehabilitación social, debido a que, por el tiempo en el que se demora la tramitación de las causas, las personas ingresadas con la medida cautelar deberían permanecer un tiempo prudente; sin embargo, la realidad es que estas personas ocupan un espacio en el centro carcelario sin tener una respuesta del avance del juicio o cuando debe presentarse.

La medida cautelar, de la prisión preventiva es la detención que se produce con la finalidad de garantizar la presencia del sospechoso durante la investigación, mas no de una "una condena anunciada"; tomando en consideración que, al referirnos a la prisión preventiva, los derechos fundamentales constituyen limitaciones normativas, por ello, antes de la adopción de esta medida cautelar se interpondrán el principio de inocencia y el respeto a la libertad como garantías constitucionales.

Uno de los postulados básicos de nuestro sistema penal, es que nadie puede ser considerado culpable, mientras una sentencia firme no lo declare como tal, es decir, que antes y durante el proceso penal se presumirá que la persona es inocente precisamente, mediante el juicio previo se determinará si el imputado mantiene este estado de inocencia o si, por el contrario, se lo declara culpable; "hasta ese momento para la ley es inocente, aunque en la vida cotidiana se lo considere culpable con la simple denuncia", que es precisamente de lo que el Sistema Judicial se está olvidando, que la aplicación de la misma se lo hace en casos de necesidad, y que se debe implementar alternativas para sustituirla.

En síntesis la prisión preventiva debe ser aplicada de manera eficaz, y utilizada en los casos en que se corra el riesgo de que el procesado no comparezca al proceso, o exista riesgo de fuga, esto aportaría también a la disminución del hacinamiento carcelario, puesto que a la espera de un juicio quienes se encuentran privados de su libertad, bajo la figura de la prisión preventiva, permanecen meses o incluso años a la espera, lo que lamentablemente aporta a que haya un exceso de población carcelaria, derivando en otros problemas que son evidentes en los centros de Rehabilitación Social, lo que se ha denominado crisis carcelaria, una situación que no solo aqueja a nuestro país sino a varios países de América Latina.

Obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios

Para la obtención de beneficios penitenciarios hay varios obstáculos, entre los cuales se encuentran: la demora en tramitación de las causas, corrupción, falta de recursos económicos, entre otros, se debe conocer desde cuando se habla de beneficios a favor de los reos, es así que, en 1778, debido a este problema de mezcla

sanitaria y moral, Jovellanos propuso un plan general de instituciones diferenciadas, en base a las características que presentaban los internos, amparando el fundamento de separación y clasificación como un principio básico para la validez de estas instituciones.

En un principio, las personas que se destinaban a los hospicios eran miserables, de constitución malsana, achacosa, puercos y naturalmente desaliñados, de varios sexos, edades, humores y complexiones, acostumbrados a vivir siempre en aire abierto, no obstante, en estas instituciones debía establecerse una separación total de los internos, tanto para dormir como para comer, espaciarse y divertirse.

El autor HOWARD expresa que las críticas a estos modelos institucionales de aglomeración será un llamamiento a la reforma de los mismos, el propone, la creación de modelos diferenciados por tipologías de internos, atendiendo a sus edades, sexos, a su moral y comportamientos, con el fin de conseguir crear vasallos útiles para la sociedad y obtener así la felicidad pública, pues de esta forma serían rehabilitados y dejarían de ser peligrosos.

A finales del siglo XVIII, LARDIZÁBAL defendió que era necesario llevar a cabo una reforma para poder favorecer la dimensión correccional, como se ha expuesto en el apartado anterior, planteando una política preventiva respecto a la desviación social, ofreciendo a todos medios para recibir una buena educación, los ilustrados defendieron la idea de crear instituciones de encierro, pues creían que eran mucho más eficaces, útiles y humanas que todas aquellas penas que se aplicaban en los siglos anteriores.

Ya para el siglo XIX aparecieron nuevas ideas y cambió la mentalidad de las personas surgieron los primeros intentos de industrialización, aunque sin éxito, se produjeron cambios sociales y aumentó la migración a las ciudades, provocando una mayor delincuencia juvenil, resultado de los desajustes sociales y familiares, consecuentemente, surgió la necesidad de llevarse a cabo la corrección, y en la segunda mitad del siglo apareció una mentalidad liberal: se llevaron a cabo procesos de escolarización.

El derecho de Gracia vigente desde el siglo XXI, 04 de junio 1878; reforma de 05 de mayo, 1884, el 20 de agosto de 1887, el 16 de septiembre de 1892 y el 06 de septiembre de 1892 y el 28 de agosto de 1894. Pedía el reo por una sola vez, y el Estado decidía, para lo que debía remitir el proceso para no causar ejecutoria, hasta que se comunique al Juez la resolución correspondiente; la improcedencia del indulto, al perdón o rebaja de costas.

A partir de 1894 podía solicitar cualquier persona, puede repetir la petición del derecho de Gracia, se encuentra vigente, con reforma del 03 de abril de 1959.

El Decreto Supremo 375 de 23 de Sept- 1936, Crea el Instituto de Criminología y dispone que este informe, para los casos de conmutación, rebaja o remisión de pena y negativa de gracia.; y, mediante Decreto 1053 de 29 de dic. 1970

En la actualidad. son varios los beneficios con los que cuentan los privados de libertad, como las rebajas de penas, prelibertades, régimen semi abierto, entre otros, con lo que se busca sustituir la prisión como único medio correccional, para los reos.

Es importante entender, que son los beneficios penitenciarios, mismos que son definidos como mecanismos que permiten reducir la permanencia en prisión, de un sentenciado a pena privativa de libertad, así como mejorar sus condiciones de detención.

Es el proceso de rehabilitación social, de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico, con actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Así podemos mencionar que, los beneficios penitenciarios son todas las alternativas que ofrece tanto la ley implementada a través de los órganos competentes para que los privados de libertad accedan a estos y puedan terminar de cumplir su deuda con la sociedad fuera de prisión, entre los cuales se pueden encontrarlos siguientes:

Régimen semiabierto. - el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada.

Prelibertad. - Es la fase del tratamiento en la cual la persona privada de libertad, previo cumplimiento de los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla sus actividades fuera del centro de rehabilitación social bajo supervisión y control de la Unidad de reinserción social correspondiente.

El grillete electrónico. - Se coloca un dispositivo electrónico en el tobillo del reo, mismo que está siendo continuamente rastreado, con la finalidad de siempre mantener la ubicación del reo, y evitar su fuga del país.

Rebajas de pena por el sistema de méritos. - Es el conjunto de actividades, mecanismos y parámetros de evaluación, que permite a las personas privadas de la libertad obtener la reducción de la pena impuesta. El sistema de méritos para la reducción de la pena se aplicará dentro de cada centro de privación de libertad en base a la evaluación permanente y progresiva de las personas privadas de libertad.

Pese a los beneficios que son aplicables a las penas privativas de libertad, existen obstáculos para que estos procesos se agilicen, y se pueda conceder los beneficios a los reos, esta demora no solo se da en la administración de justicia donde la fijación de audiencias por citar un ejemplo, tardan varios meses, así como en los centros de rehabilitación social.

En ocasiones, cuando están próximos a cumplir la pena y solicitan esta clase de beneficios, y debido a la demora en la tramitación ya sea de los documentos o en el ámbito judicial, cumplen la pena en su totalidad y no se benefician de los mismos, algunas de las razones que se dan es que no cumplen los requisitos.

La corrupción es otro de los problemas que inciden en la obstrucción de la aplicación de beneficios penitenciarios, debido a que varios funcionarios realizan sus labores a través de beneficios económicos, y despachan más rápido las causas.

La falta de recursos económicos es otro factor determinante, puesto que, varios de los condenados, o sus familias no poseen el dinero suficiente, para contratar los servicios de profesionales particulares que les realicen los trámites pertinentes, y se agilicen los procesos, en muchas ocasiones no poseen recursos ni siquiera para elaborar la documentación necesaria solicitada para que puedan acceder a beneficios penitenciarios.

Depuración del sistema de control guías penitenciarios

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en un informe titulado *situación de las personas privadas de libertad en Ecuador*, expone el colapso que tiene actualmente el sistema penitenciario ecuatoriano, marcado por la corrupción, por los altos niveles de violencia dentro de las cárceles, por las falencias, por el abandono estatal, por la ausencia de una política criminal integral.

Es un informe amplio y a su vez detallado, dicen, que recoge con precisión los temas y denuncias que los organismos de derechos humanos nacionales venían exponiendo y reclamando, en especial, al Gobierno ecuatoriano en los últimos años por la crisis carcelaria que tiene el país.

La Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación también presentó un informe de actividades en que señalan que al menos el 10% de los funcionarios públicos de las cárceles, incluidos guías penitenciarios, policías y militares, son corruptos y reciben pagos por parte de las bandas criminales.

En este contexto, podemos indicar que parte de este aparataje para el correcto funcionamiento de las cárceles, es implementación del personal, es decir los guías penitenciarios, por lo que se debe entender quiénes son; y que funciones cumplen así se define al guía penitenciario *como es el miembro del cuerpo de seguridad que está sujeto a las órdenes de sus superiores, quienes se encargan del control directamente de los reos en las cárceles.*

En el sistema carcelario de Ecuador existen 1.650 guías penitenciarios que custodian a 24.000 detenidos. En Ecuador, un guía custodia a 110 personas privadas de la libertad, según datos del Servicio de Nacional de Atención a Privados de la Libertad (SNAI). La cifra es cuatro veces superior a los 30 detenidos por cada guía que recomienda la norma internacional, debido a que desde el año 2010, la población penitenciaria se multiplicó.

Pese al incremento de personas privadas de libertad, el número de miembros del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, al que pertenecen los guías penitenciarios, ha mantenido su promedio de 1.650 integrantes, y adicional al tema de la

sobrepoblación carcelaria, no poseen ningún tipo de armamento, letal o disuasivo, para controlar a los detenidos en las cárceles.

En esas condiciones, vigilan a la población penitenciaria de Ecuador, que en el último año se ha visto envuelta en enfrentamientos que han dejado al menos 400 personas asesinadas, según datos de SNAI.

Mientras la violencia se agudiza en las cárceles, también se ha incrementado el número de casos de guías penitenciarios detenidos por pretender cometer diversos delitos, como ingresar armas, droga u otros objetos prohibidos a los centros de detención, durante el año 2021 varios guías penitenciarios han sido sorprendidos intentando ingresar a la cárcel de Latacunga chips, celulares, piezas de celulares, sustancias estupefacientes y municiones, entre otros.

Conviviendo con el peligro y la tentación El 9 de abril de 2021, una guía penitenciaria fue asesinada a tiros dentro de un bus, en el norte de Guayaquil. Su verdugo era un desconocido que se levantó de uno de los asientos posteriores y le disparó en cuatro oportunidades.

Un guía penitenciario gana \$ 700 USD, y no tiene armas, frente a él se encuentran 100 o 150 presos que tienen el poder del narcotráfico, el dinero y las armas, en la Penitenciaría del Litoral, donde el 29 de septiembre del año 2021 hubo una matanza que dejó 119 personas asesinadas, hay 2 o 3 guías penitenciarios por cada pabellón, que alberga unos 700 detenidos en promedio, los guías no pudieron hacer nada, más que correr para salvar sus vidas.

Analizando el panorama si se hace referencia a la depuración del sistema de control penitenciario, respecto de los guías las precarias condiciones laborales frente a la fuerte organización criminal no permite tener un control debido, esto sumado a los actos de corrupción emanados no solo de ellos, sino de policías y militares quienes también aportan al control de los centros de rehabilitación social, así como la latente violencia en las cárceles deben ser manejadas desde políticas gubernamentales.

No existe la capacitación necesaria ni la implementación de armamento para que se puedan enfrentar hechos de violencia, esta depuración debe hacerse desde las altas esferas desde las personas que manejan la administración de los Centros de

Rehabilitación Social, pues el control en las cárceles es tan vulnerable que se permite el ingreso de armamento para los grupos de delincuencia organizada que lideran los centros de privación de libertad, básicamente las cárceles están siendo manejadas por los reclusos.

Frente a las condiciones laborales los guías penitenciarios tienen dos opciones ceder a los deseos de los reos, ser atentados incluso contra sus propias vidas, o hacerse de la vista gorda, en principio se debería mejorar sus condiciones laborales, y no solo me refiero al salario que perciben, sino a la dotación de armamento necesario que en caso de situaciones de emergencias puedan hacer uso.

La capacitación y la selección minuciosa del personal, debe ser otro del aspecto a considerarse para mejorar el control a guías penitenciaros, de esta manera con mayor capacitación, se mejora el control en las cárceles del país

Habilitación de talleres, actividades para una mejor rehabilitación

Se debe entender que el objetivo principal de la rehabilitación en los centros penitenciarios, consiste en propiciar que las personas asistidas adquieran y utilicen aquellas habilidades y competencias necesarias para vivir, aprender, y vincularse con otros y trabajar en su medio social, para lograr el mayor grado de autonomía que sea posible.

El Artículo 215 de la Constitución en vigencia señala que “*la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país*”.

En tal sentido a los privados de libertad, no puede considerársele eliminado de la sociedad, ya que temporalmente se halla en un régimen especial, revisando su comportamiento y esperando preparar su regreso a la vida en libertad. Con tal propósito debe recibir entrenamientos en habilidades, control de la impulsividad, desarrollo de valores y principios, estrategias educativas, ayuda social y actividades sociales.

La palabra sistema, proviene del latín “sistema”, que significa *conjunto o reunión armónica, coherente y ordenada de partes y estructuras relacionadas con sus componentes.*

Rehabilitación. - Esta palabra se compone de las siguientes *raíces latinas*: “re”, *de nuevo, hacia atrás*; “habilitar”, *es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado*; y, *el sufijo “ción”, acción y efecto.*

En consecuencia, al hablar del sistema de rehabilitación social debemos entender que se trata de un conjunto de mecanismos enfocados a restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos.

Con el pasar del tiempo se aprende más sobre, mejorar la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, por esta razón están surgiendo modelos innovadores de gestión penitenciaria, menos punitivos, basados en los derechos humanos, y con un fin resocializador, para que al salir de prisión los reos puedan aportar como entes útiles a la sociedad y al tener una nueva oportunidad puedan obtener un trabajo con el cual sustentar sus necesidades elementales. Por ello se deben observar ciertos aspectos que contribuyan de mejor manera a la formación de los reos para su reinserción.

La primera es que la infraestructura carcelaria debe de desarrollarse en función de la rehabilitación, esto quiere decir que, si se van a construir más cárceles, se debe en principio mejorar la infraestructura carcelaria, con instalaciones que cumplen con la normativa de derechos humanos en infraestructura penal, contando a la vez con modernos estándares de seguridad; y facilitan la actividad recreativa, la capacitación de las personas privadas de libertad que se encuentran al final de sus condenas.

Implementación de programas para las personas privadas de libertad, la idea es que los reclusos pasen la mayoría de su tiempo en actividades productivas, recreativas, educativas. Un claro ejemplo de esto es Pacora, una cárcel de Panamá donde aparte

del gran trabajo que realizan los jóvenes, quienes tienen la esperanza de a través de todo lo aprendido desean reinsertarse a la sociedad.

La capacitación a las personas privadas de libertad, en destrezas técnicas, es clave puesto que permite apoyar el desarrollo de cambios tanto en el comportamiento como en y habilidades de ellos. Debido a que las barreras a la reinserción en la sociedad tienen más que ver con la carencia de comportamientos adecuados en ámbitos de trabajo, que la falta de destrezas técnicas.

Para mejorar la gestión penitenciaria se debería mejorar el sistema de implementación de datos de los reos, debido a que, en muchos centros de rehabilitación social, no conocen con exactitud, cuántas personas están en sus cárceles, ni sus necesidades, al mejorar los sistemas de información en las cárceles pueden mejorarse los programas de capacitación a los reclusos.

Un aspecto que se debería considerar es el involucramiento del sector privado, tanto en el apoyo para mejorar el mantenimiento de las cárceles, como para que el sector privado genere oportunidades de trabajo para las personas privadas de libertad mientras siguen en la cárcel, a través de implementar para sus proyectos la mano de obra de los privados de libertad como un medio e incentivo para estos.

En conclusión, el mejorar, el sistema de rehabilitación social, empezando desde la infraestructura para concluir con la implementación de programas de capacitación integral y que desde mi perspectiva debería ser obligatorio, para todos los reclusos es una de las medidas para alcanzar la reinserción integral de los privados de libertad.

Para aquello se debe implementar sistemas integrales de capacitación a los privados de libertad, a quienes de manera obligatoria se les debería exigir obtener mínimamente el Bachillerato y con el tiempo que pasan de “ocio”, incentivarles a aprender oficios que más adelante les resulten beneficiosos para cuando al cumplir su condena sean capaces de obtener un empleo digno.

Si bien actualmente las cárceles del país cuentan con programas y proyectos para que los privados de libertad, se capaciten, se debe hacer obligatoria la participación

en los mismos, y buscar las alternativas de que todos tengan niveles educativos de calidad, fomentando en ellos el trabajo digno y la productividad.

Lo que se debe buscar es concientizar a la sociedad de la importancia de encaminar la reinserción social mediante capacitación profesional, preparación psicológica y dotación de alternativas de actividad productiva útil.

La apertura de la cárcel hacia la sociedad a través de la colaboración de los entes locales y más aún, a través de la cooperación de los detenidos y sus familiares, con el fin de limitar las consecuencias que la institución carcelaria tiene sobre la división artificial de clase, reintegrando al condenado a la sociedad.

La comunidad también debería comprometerse, a ofrecer salidas serias al problema penitenciario no se darán las condiciones para que se cumpla el desafío de cambio del sistema de rehabilitación y reinserción social.

La transformación tan buscada no puede sino ser esperada de la adquisición de una concepción renovada de las cárceles y sus presos, de la transformación de las representaciones que posee la sociedad sobre el delito y su persecución, así como la capacidad de la comunidad de comprometerse en el proceso, las aperturas del sistema carcelario a la colectividad manifestarán de la mejor manera el cambio del rol de la prisión en la sociedad

Articulación de ministerios e instituciones para la rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad

La rehabilitación social inició desde el apareamiento de la cárcel, ya que se instauró como pena base de todo el sistema penal moderno por un afán “humanizador” que surgió con el iluminismo y que se consolidó con el pensamiento de los reformadores de finales del siglo XVIII y principios del XIX, situación que buscaba sustituir las penas infamantes y degradantes de siglos anteriores por una pena más humana.

La pena privativa de la libertad fue el nuevo gran invento social, pues como diría Von Henting hasta antes de ese momento esta actuaba: “Intimidando siempre, corrigiendo a menudo, derrotando a veces al delito, en todo caso encerrándolo entre muros”.

A mediados de 1800, las penas corporales fueron reduciéndose y las que quedaban, eran cada vez menos cruentas. “Se acabaron los largos procesos en los que la muerte se halla a la vez aplazada por interrupciones calculadas, y multiplicada por una serie de ataques sucesivos”.

La pena entonces tomó como objeto principal la pérdida de un bien o de un derecho en la mayoría de ocasiones la privación de la libertad, es en este momento cuando la privación de la libertad –la prisión-, pasa de ser un método para recluir delincuentes, a ser un medio represivo en sí. Es así como paulatinamente se incluyó la privación de la libertad dentro de la teoría de la pena. Al respecto el profesor chileno Enrique Cury manifiesta lo siguiente: *La reinserción social es proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal, los hechos de violencia surgidos en los centros de privación de libertad en los últimos años han visibilizado la urgencia de acciones enfocadas en abordar los problemas estructurales que aquejan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador.*

La actual crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano ha motivado la premura de adoptar medidas para impulsar la construcción de una política pública de rehabilitación social, es por ello que en septiembre de 2021 la Corte Constitucional solicitó al Directorio del Organismo Técnico que readecúe la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El art.- 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *las Personas Privadas de Libertad constituyen un grupo de atención prioritaria, y deben recibir, por lo tanto, un trato justo y humano debido a su condición.*

El art.- 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que *“el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”* así como que se *“tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las*

personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”,

De este modo se considera que es indispensable que la rehabilitación social como el sistema penitenciario sean manejados de una manera justa y humana, cambiando el enfoque tradicional de la privación de libertad por un enfoque basado en derechos humanos que permita comprender que los Centros de Privación de Libertad y los Centros de Adolescentes en conflicto con la ley penal son instituciones en las que se debe generar una verdadera rehabilitación social y no añadir o imponer más castigo que la propia privación de libertad.

Se debería tratar temas como el sistema penal de adolescentes, con énfasis en el proceso socioeducativo, esta política pública de rehabilitación social persigue el objetivo de garantizar el acceso de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Las penitenciarías y las medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior, son aflictivas, por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad.

En este sentido es importante que a través de los Ministerios y Organismos Técnicos, el sistema penitenciario debería enfocarse en que los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, éstos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

Para lograr ese propósito las administraciones de Justicia, técnicas, penitenciarias y autoridades competentes, deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo, y este especial rol le corresponde a cada una de estos ministerios y servicios dependientes.

Deben contemplarse otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a

las necesidades de tratamiento individuales de las personas privadas de libertad, y considerando aquellas propias de la edad y género, entre otras.

Las Instituciones deben modernizarse y capacitar al personal, para que exista una verdadera rehabilitación en los centros de privación de libertad, la implementación de programas a través de los organismos de administración de programas de reinserción social.

Hechos de violencia carcelaria

Las altas y crecientes tasas de encarcelamiento en la región no han coincidido con reducciones en el crimen y la violencia, todo lo contrario, desde 2021, ha sufrido una crisis de seguridad producto de conflictos entre organizaciones criminales con conexiones al narcotráfico.

Los conflictos iniciaron luego del asesinato de Jorge Luis Zambrano, líder de la banda criminal Los Choneros, considerada una de las más antiguas y peligrosas del país, quien fue asesinado el 28 de diciembre de 2020 y su muerte llevó a que las agrupaciones criminales conocidas como Los Chone Killers, Los Lobos, Los Pijos y Los Tiguerones, que funcionaban como subestructuras de Los Choneros.

Estas organizaciones, se separaron e iniciaron una guerra contra sus antiguos líderes por el control de los centros carcelarios del país y del tráfico de drogas a través de una serie de masacres y otros hechos delictivos, que se han hecho notorios durante el año 2021 y lo que va del año 2022, a continuación, se presenta una relación cronológica de los principales hechos de violencia, según el informe de la SNAI, para CIDH, ocurridos en las cárceles durante 2021, que en su integralidad han resultado en la pérdida de 316 personas privadas de la libertad:

El 23 de febrero, se registró un primer ataque coordinado que consistió en una serie de enfrentamientos entre personas privadas de libertad que integran bandas criminales rivales, en particular contra el grupo denominado Los Choneros, estos ataques ocurrieron de forma simultánea en los Centros de Privación de la Libertad de Azuay No. 1, Cotopaxi No. 1 y Guayas No. 1, y en el Centro de Rehabilitación

Social Guayas No. 419, producto de estos hechos resultaron en la muerte de 78 personas detenidas .

El 28 de abril, ocurrió un motín en el Centro de Privación de la Libertad del Guayas No. 1 en el que cinco personas privadas de libertad perdieron la vida y 15 resultaron heridas.

21 y 22 de julio, tuvieron lugar nuevos actos de violencia en los CPL Guayas No. 1 y Cotopaxi No. 1. Según información oficial, estos hechos resultaron en al menos 26 víctimas fatales²⁵ y 57 personas heridas, incluyendo personal policial.

El 28 de septiembre, ocurrieron reiterados enfrentamientos entre personas privadas de libertad en CPL Guayas No. 1, según datos oficiales, ocasionaron la muerte de 122 personas, constituyendo la jornada con el mayor número de pérdidas de vidas humanas en un solo recinto carcelario, sobre estos actos violentos, la Comisión encargada de la investigación, fue informada por las autoridades que se habría tratado de un intento por tomar un pabellón motivado por el “control por dominar”.

Respecto de la forma en que se ejecutaron las muertes, que se registraron du la amplia mayoría pereció por impactos de armas de fuego, habiéndose utilizado también armas corto punzantes y hechizas, las autoridades criminalísticas a cargo del levantamiento de los cuerpos, informaron que 88 estaban completos, y los demás presentaban diferentes tipos de mutilaciones.

Se recolectaron en el lugar más de 2400 casquillos de bala de diferentes calibres, inclusive de armas de largo alcance; lo que da cuenta de la alta intensidad del entrenamiento, todo esto evidencia que los centros de rehabilitación social son vulnerables y se han convertido en centros de perfeccionamiento criminal.

Los días 12 y 13 de noviembre, se registran hechos de violencia en el CPL Guayas No. 1, en los que, según información oficial, resultaron en al menos 65 personas fallecidas, sin el SNAI reportó un ataque al pabellón F en el que resultaron muertas de 68 personas privadas de libertad, y 25 personas heridas. en cuanto a la modalidad empleada por las personas detenidas para ejecutar estos actos, el 12 de noviembre, personas privadas de libertad integrantes de la banda Los Choneros hicieron un hueco mediante el uso de explosivos en uno de los muros del pabellón F, y mataron

a todas las personas que allí se alojaban salvo a tres, que fueron tomadas como rehenes.

En lo que va del año 2022 se han registrado los siguientes hechos

3 de abril, se produce la Masacre de la cárcel de Turi, que dejó 20 reos asesinados y que se produjo luego de que la banda conocida como R7 atacara a Los Lobos. R7, originaria de Santo Domingo de los Tsáchilas, anteriormente era aliada de Los Lobos e incluso los habían ayudado a obtener el control de Cárcel de Turi durante el ataque a Los Choneros en la Masacre carcelaria de Ecuador del 23 de febrero de 2021.

25 de abril, se registra un atentado de coche bomba en las afueras de la Penitenciaría del Litoral y de la Cárcel la Roca.⁶⁸

25 de abril, se producen enfrentamientos entre las bandas de Los Choneros y Latin Kings en la Cárcel El Inca, en Quito. Producto de los hechos se registraron 15 reos heridos.

9 de mayo, se produce la Masacre de la cárcel de Santo Domingo, que dejó 44 reos asesinados y se produjo por enfrentamientos entre las bandas Los Lobos y R7. En medio de los disturbios, 220 reos escaparon de la cárcel.

Todos estos hechos evidencian, que, el Gobierno no tiene la capacidad de frenar estos hechos de violencia o poco le importa hacerlo, ya que la pugna de las organizaciones delincuenciales, por liderar las cárceles del país, ha generado el deceso de personas, el problema radica en la falta de política y proyectos para frenar y erradicar las situaciones de violencia.

Es claro de durante los últimos dos años gobierna el vandalismo y la delincuencia en nuestro país, hecho que lamentablemente se ha exteriorizado hasta las calles, la permisibilidad excesiva y tolerancia la falta de control, no permite que el sistema de Rehabilitación Social en el país, cumpla su función, todo lo contrario las cárceles se han convertido en centros de reclutamiento y perfeccionamiento de los delincuentes, quienes, más allá de temer a la autoridad hacen caso omiso y hasta burla, convirtiéndose en tierra de nadie, donde quienes controlan básicamente son las organizaciones criminales.

La ONU para los Derechos Humanos, expresa su profunda preocupación por la constante violencia en las cárceles del país donde han fallecido cerca de 400 reos en menos de dos años, para lo cual el organismo pide una investigación de los sucesos, este es un indicativo de que nuestro país está llegando a niveles extremos de violencia.

La falta de preocupación por parte de las autoridades respecto del tema, como podemos evidenciar las mismas autoridades internacionales, muestra su inquietud, respecto de los hechos suscitados, mismos que se están extendiendo fuera de las prisiones.

La proliferación de pandillas en los centros penitenciarios y la pugna por el control son las principales causas para la violencia carcelaria, a lo que se deberían implementara planes de acción inmediatos para frenarla.

Vulneración de los derechos como salud, alimentación y el buen vivir.

En la actual situación del Ecuador, evidente en la gran mayoría de sus cárceles, demuestra que constantemente se generan noticias relacionadas a disputas entre grupos organizados y armados en su interior, con acceso a medios de comunicación, droga, corrupción en los funcionarios públicos, individuos con decenas de detenciones que continúan ingresando y saliendo de los centros, de lo cual se deduce la inexistencia de un proceso de rehabilitación de calidad y se hace imperativa la necesidad de analizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en la constitución y la manera cómo estos se cumplen o se vulneran en el tiempo y a la vez inciden en la rehabilitación de los internos.

El COIP dispone en su artículo 7 sobre la separación de las PPL de acuerdo a situaciones como el sexo, orientación sexual, edad, motivo por el cual han sido sentenciadas, vulnerabilidad, seguridad, entre otros aspectos que hacen necesario que estén ubicadas en celdas o lugares diferentes a los otros retenidos. Lo indicado hace evidente la necesidad de que la infraestructura carcelaria esté equipada y tenga el espacio suficiente para dar cumplimiento a lo establecido.

Los derechos humanos se refieren a aquellos estamentos que velan por el bien individual y común de los ciudadanos en el mundo, los cuales representan un estado óptimo que todos deben respetar y trabajar por alcanzar.

Son derechos esenciales de todas las personas, donde aspectos relacionados a su país de procedencia o nacimiento, sexo, etnicidad, raza, color de piel, preferencia religiosa, idioma, u otro, no son una limitante. Todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los mismos que son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Para Nikken, los derechos humanos *“son los derechos atribuidos a toda persona e inherentes a su dignidad, los cuales deben ser garantizados por el Estado, desde donde se deben generar las acciones suficientes para su cumplimiento”*

Se considera vulneración de derechos al no reconocimiento de los derechos desde el Estado, sus instituciones, funcionarios e incluso la misma ciudadanía, ya sea debido a la omisión o por acción, es decir la transgresión que se presenta sobre los derechos de las personas (Coba, 2013).

La Organización de las Naciones Unidas (2015), establece que: *“ las personas privadas de la libertad son personas sentenciadas por delitos e infracciones que van en contra de la ley, por lo que se ha ordenado su detención por una autoridad judicial para el efecto delegada, ya sea de carácter público o privado su detención para que no pueda disponer de su libertad ambulatoria”*.

Entre los derechos del Buen Vivir constitucionalmente tenemos: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, vivienda, salud y trabajo y seguridad social

La protección de los derechos de las personas recluidas se deriva de la declaración misma de los derechos del hombre, las obligaciones que le asisten a las autoridades en la consecución de los bienes y servicios en procura de la satisfacción de las necesidades que allí se registran; sin embargo, el gobierno nacional invierte discretamente unos recursos para este sector lo que resulta contradictorio con la génesis misma del Estado social de derecho.

En la Constitución del Ecuador (2018) se estableció el marco legal sobre el cual se procura garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, del cual se derivan los articulados que rigen el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Dirección Nacional de 15 Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, 2009), el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014) y que coincide con lo establecido en el Protocolo contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, de la ONU (2002), las Reglas de Mandela de la ONU (2016), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Es importante iniciar la revisión de los articulados expuestos en la Constitución relacionados al presente estudio, con el artículo 11 numeral 2, donde se establece que todas las personas gozan de iguales derechos, sin hacer ninguna distinción de sexo, raza o situación de libertad, es decir se considera a las PPL en igualdad de derechos.

En el numeral 3 del mismo articulado, se manifiesta el compromiso del Estado a respetar los instrumentos internacionales enfocados en el respeto a los derechos humanos, siendo entonces un deber el considerar cada uno de los tratados mencionados que velan por el cumplimiento de los derechos a las personas privadas de la libertad.

Respecto de la salud la Constitución establece Art 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Respecto de la salud la Constitución establece Art. 13. Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El derecho a la alimentación es el derecho que tiene cada uno a alimentarse con dignidad. Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán

producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar.

Es evidente que las principales deficiencias de los centros de rehabilitación se enfocan en problemas en servicios básicos como: agua potable escasa, servicio eléctrico informal, inexistencia de alcantarillado y baterías sanitarias en mal estado; así como en aspectos de infraestructura como espacios insuficientes para todos los internos lo que provoca hacinamiento al existir sobrepoblación y hace que los recursos sean insuficientes.

La violencia extrema dentro de las cárceles, el inadecuado suministro de alimentos, agua y atención médica, ineficaz proceso educativo o de reinserción laboral, entre otros aspectos, son también limitantes para lograr la rehabilitación de la persona privada de la libertad.

En todos estos aspectos se evidencia la constante violación a los derechos del buen vivir que la Constitución garantiza, ya que las condiciones inhumanas en las que conviven los privados de libertad, son palpables por las autoridades que no buscan soluciones definitivas.

Los indultos

La Constitución de la República del Ecuador, entre sus principios y garantías, otorga un apartado especial a las personas privadas de la libertad, en la que consta el Indulto, con singularización y exclusividad de las atribuciones que tiene la Asamblea Nacional para concederla o negarla, previa la iniciativa y petición del Presidente de la República.

El Indulto, establece la condonación a una pena privativa de libertad en materia penal, y para este fin se ha estructurado en normas constitucionales y legales, el procedimiento y las condiciones para que la misma se concrete, a favor de quien la requiera, previo los requisitos de Ley.

Se conocen referentes del indulto desde tiempos remotos, de lo cual, según el Lic., IRENEO HERRERO BERNABÉ, en su obra *Antecedentes históricos del Indulto*,

indica que, surge en distintos escenarios a través de la historia los más sobresalientes o al menos se tienen archivos son:

El Código de Hammurabi: Contiene una serie de edictos que hacen referencia a los perdones, desarrollados en la antigua Babilonia hace casi 4000 años.

Los libros sagrados de la India la gracia era un atributo propio de la delegación divina que legitimaba el poder, se atribuye al rey la facultad de modificar las sentencias de las condenas, el ejercicio concreto de esta facultad constituía un acto religioso que purificaba al monarca.

En el antiguo Egipto, al igual que en los demás derechos orientales primitivos, el ejercicio de la función punitiva constituía una delegación divina y, por ende, los faraones, déspotas divinizados, ejercían tanto el *ius puniendi* como la prerrogativa de perdonar. Así fue como Diodoro de Sicilia instituyó que podían conmutar las penas por la deportación a una comarca desierta como ocurrió con Atisano rey de Egipto, que conmutó la pena de muerte a que fueron condenados unos salteadores de caminos sustituyéndola por la relegación a una comarca desierta. También Diodoro cita que Ramsés II, al asumir el trono, ordenó poner en libertad a todos los prisioneros políticos que habían sido encarcelados por su antecesor.

En el pueblo judío el derecho de gracia se ejercía por parte del pueblo reunido en asamblea, ya que esta asamblea era la que decidía todas las cuestiones transcendentales. La Biblia cita casos de concesión de la gracia, no concreta mayormente las circunstancias en que ocurrió.

En el Texto Bíblico, en la respuesta dada por David que se recoge en el Libro II de los Reyes, se aprecia que los reyes, aún en el comienzo del régimen monárquico, no solamente se atribuían el derecho de aniquilar las decisiones judiciales y las penas por ellas impuestas, sino que también se consideraban facultados para prohibir a los particulares el derecho de venganza en determinados casos, los reyes de Israel, la facultad de anular las sentencias y sustituir unas penas por otras.

Durante el tiempo que estuvieron sometidos a la dominación romana, el derecho de gracia ya no se acordaba en nombre del pueblo judío, sino en el del emperador romano, se daba una doble delegación: la del César en el gobernador y la de éste en

el pueblo judío el referente más conocido en el mundo es el referido a la pasión de Cristo, en el momento en el que el procurador Poncio Pilato pregunta al pueblo judío que a quien quiere que les indulte, a Jesús o a Barrabás, por ser costumbre por la Pascua indultar a un preso.

En Grecia, se ejercía reunido en asamblea el derecho de gracia, a favor de los acusados y de aquellos a quienes se había impuesto una pena. Se encuentra regulada la amnistía en la Ley del Olvido, donde Trasíbulo hizo votar a los atenienses una vez expulsados «los treinta tiranos», en dicha norma se mandaba que a nadie se inquietase por sus acciones anteriores, siendo este uno de los antecedentes más remotos.

Según lo afirma Plutarco también se conocía el indulto, y la gracia le fue concedida a Cimón y a Alcibíades, condenados al destierro por decisión popular, en virtud de los riesgos que se generaban acerca de la existencia misma del Estado.

En Roma, no existe entre los escritores una perfecta unidad al respecto. Algunos autores dicen que se daba la intervención de un poder extraño a la amnistía de la justicia en el círculo de la represión penal, pero que la anulación o la modificación de las sentencias parece no haber sido practicada en la Roma de la monarquía y de la República

La Edad Media, en la época feudal y municipal, el poder centralizado se fraccionó entre múltiples titulares. Se hizo un uso excesivo del indulto, haciendo depender en muchas ocasiones de circunstancias tan originales como que una meretriz pidiese por esposo al condenado a muerte, que se rompiese la soga con la cual debía ser colgado, o un cardenal le impusiese su capelo etc.

Con el renacimiento del Derecho romano volvió otra vez a ser facultad de la realeza, en la que quedó completamente sedimentada al robustecerse las monarquías absolutas.

El indulto se ha mantenido como atributo de la soberanía del Estado, como consecuencia del movimiento racionalista, que afectó también a la materia penal BECCARIA, KANT, se consideró innecesaria la gracia si existían buenas normas penales. No obstante, la gracia, ha sido, es y, obviamente, será controvertida, en

nuestro país, el derecho de gracia fue recogido en todas las Constituciones del siglo XIX

El Dr. Augusto Durán Ponce, en su artículo publicado el 22 de junio del 2017, “Indulto y Amnistía” define al indulto como Indulto proviene del latín *indultus*, que significa concesión de perdón, acción indulgente, benevolente.

El indulto es un documento a través del cual se perdona la condena al privado de libertad lo que significa que una persona después de ser juzgada por una acción y ser sentenciado culpable, los poderes públicos deciden perdonar la condena o pena.

El indulto, por lo tanto, puede considerarse como una vía para extinguir una responsabilidad del ámbito penal. Se diferencia de la amnistía ya que ésta supone que la falta se perdona, mientras que el indulto implica el perdón del cumplimiento del castigo, aunque la persona aún sigue siendo considerada como culpable.

Si el indulto supone la eliminación de todas las sanciones aplicadas sobre el condenado, se habla de indulto total, mientras que, si la remisión sólo afecta a algunos de los castigos, estamos ante un indulto parcial.

Indulto es el perdón del presidente o mandatario para anular, cancelar o reducir un castigo. Es la gracia para eximir a una persona de un castigo o modificar una sanción. Es una medida especial de gracia en virtud de la cual la autoridad competente; perdona todo o parte de la pena impuesta mediante sentencia firme.

En síntesis, el indulto es una forma de extinguir el cumplimiento de una condena, mismo que en nuestro país es otorgado por el Presidente de la República, haya autores que no están de acuerdo con esta figura puesto que aseguran promueve el autoritarismo, y que se debe regir a las Leyes, más aún considero que en determinados casos y situaciones si deben ser otorgados a los privados de libertad.

Institucionalidad del sistema penitenciario

A nivel de Latinoamérica, y en general a nivel mundial, exige desafíos, que van cambios radicales desde las normativas y estructuras organizacionales hasta las propias condiciones de la vida dentro de las prisiones, se hace necesaria la atención

de un gran número de factores para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En el libro *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina. Una mirada regional y opciones de abordaje*, publicado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, se publicaron resultados de un estudio comparativo de las realidades penitenciarias en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, México, Perú, República Dominicana, Venezuela y Ecuador.

Entre los problemas más recurrentes del análisis realizado problemas esta la obtención de información lo suficientemente y completa que permita diagnosticar las diversas aristas que encierra el estudio de la situación penitenciaria de cada país, para la formulación de una política pública integral.

Otro de los aspectos es que, la mayoría de los países utilizan una gran variedad de normas jurídicas para regular su sistema penitenciario y de ejecución penal como son: Constituciones políticas, leyes, decretos, reglamentos internos de los servicios penitenciarios, entre otros. Solo algunos de ellos, cuentan con códigos penitenciarios o de ejecución penal.

Adicional, a lo anteriormente mencionado los organismos rectores del sistema penitenciario, en su sistema de ejecución penal, encuentra un conflicto en la mayoría de países, si se deja en manos de las fuerzas de seguridad o de los ministerios de justicia y derechos humanos.

En nuestro país la crisis del sistema penitenciario es evidente, en una entrevista realizada en radio La Calle el político Virgilio Hernández, aseguró que el Ecuador está viviendo las consecuencias de la débil institucionalidad que rige al sistema penitenciario, recalcó que algunos de los problemas son: debilidad institucional, hacinamiento, abuso de la prisión preventiva y la falta de recursos presupuestarios, comentó que el Ecuador es uno de los países que menos invierte en el sistema penitenciario.

Además, expresó que el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece llamados de atención al Estado ecuatoriano y, sin embargo, hasta ahora no hay respuestas claras. “Como sociedad debemos exigirle al Estado que cumpla con su papel. Lo que está sucediendo en las cárceles está conectado con la inseguridad que se vive en las calles y el país”.

Hernández reiteró que el país se encuentra en una situación de anomia social, en la que ya no existe un marco jurídico que dé certeza a los ciudadanos y, sobre todo, puede ser un síntoma de un Estado fallido. “Todos los poderes del Estado deben responder para lograr rescatar el orden constitucional y la vigencia de los principios democráticos”,

Hay observaciones efectuadas inclusive por la propia CIDH, de que en el Ecuador existe una crisis en el sistema carcelario, y reiterados llamados de atención debido al manejo del tema sin implementar políticas que generen un cambio radical, en los centros de privación de libertad del país, así como la rehabilitación integral del reo.

Las múltiples deficiencias evidenciadas en los sistemas penitenciarios de la región hacen urgente el desarrollo de una reforma penitenciaria que abarque varios ámbitos.

Es necesario reformar la política criminal judicial imperante, donde el uso excesivo de la prisión preventiva, las leyes punitivas, como las relacionadas con las drogas, y el bajo uso de alternativas al encarcelamiento, que incide en las altas tasas de hacinamiento.

Para abordar esto, son necesarias estrategias que fortalezcan un sistema de penas alternativas a la privación de libertad; la regulación restrictiva de la prisión preventiva conforme a objetivos político-criminales que respeten las garantías del debido proceso; mecanismos de justicia restaurativa que promuevan instancias de mediación y reparación, acompañada de una lógica de desistimiento; y el uso de sistemas electrónicos de monitoreo que permitan el cumplimiento de la pena y la espera de los juicios en libertad.

También se deben considerar estrategias como las salidas controladas al medio libre, la libertad condicional, y los indultos para personas con enfermedades crónicas o en edad avanzada.

La vida penitenciaria y su reglamentación debe estar contenida en un marco normativo que tenga el carácter de ley, una norma legal es condición básica para contar con un control jurisdiccional que monitoree y sancione la vulneración de derechos en el contexto de la privación de libertad.

Además, se debe contar con los actores necesarios para el debido control de las actuaciones de las prisiones: juez/a de ejecución, fiscales y defensores penitenciarios, junto con dispositivos de inspección de las cárceles por parte de instituciones externas e independientes, resultan fundamentales.

Debería existir un diseño de un sistema de registro, transparencia y acceso a datos, el manejo de información confiable de los privados de libertad, que incluya al menos el número de privados de libertad por recinto penitenciario, tipo de delito, tiempo de condena y ubicación específica por módulos, constituye una herramienta para el resguardo de los derechos humanos, el manejo efectivo de la prisión y para ganar confianza en el sistema penitenciario.

En síntesis debería existir una reforma penitenciaria, en concordancia con la normativa internacional, debe implicar el desarrollo de una política penitenciaria y post penitenciaria que se enmarque dentro de una Estrategia de Reinserción Social, esta oferta debe estar disponible para toda la población encarcelada, debe ir más allá de la reducción de la reincidencia y debe compensar, a través de la entrega de servicios de protección social, la severa exclusión social en que la mayoría de estas personas se encuentra, por esta razón debe incorporar al menos las siguientes áreas: salud física, salud mental y apoyo psicológico; educación y apoyo vocacional; trabajo; familia y redes sociales; comunidad; actitudes y comportamiento; y ocio y tiempo libre.

CAPITULO II. MATERIALES Y METODOS.

Para realizar una excelente investigación, tengo que centrarme, en las funciones específicas que cumplen los diferentes funcionarios públicos que laboran en los Centros de Rehabilitación, así como el tipo de rehabilitación al cual están sometidos los privados de su libertad, que tipos de talleres funcionan en dichos centros, y si en realidad cumplen las funciones y capacitaciones.

Para cumplir a satisfacción todos y cada uno de los objetivos planteados, en primero lugar tendré que realizar una investigación a fondo a fin de corroborar si cumplen o no las funciones encomendadas a todos los funcionarios que laboran en los centros de rehabilitación y un punto importante sería el de investigar la capacidad real que tiene cada centro y cuantos privados de su libertad se encuentran en la actualidad, para que de esta manera poder elaborar los cuadros estadísticos pertinentes y lograr determinar las fallas en las que incurre en estado ecuatoriano para poder dar una buena rehabilitación al privado de su libertad, así también poder determinar el porqué del problema planteado y poder dar una solución definitiva, a fin de lograr que los privados de su libertad gocen de una buena rehabilitación y poder lograr su reinserción a la sociedad y que sean entes productivos mas no destructivos.

La presente investigación se centra en el positivismo y post-positivismo ya que son los **paradigmas** que van a guiarme en la **investigación** cuantitativa, los **cuales** tienen **como** objeto explicar el fenómeno estudiado, para en una última instancia, predecirlo y controlarlo, es así que en primera instancia tendré que investigar los hechos históricos de los centros de rehabilitación, su falencias, sus capacidades reales, que tipo de rehabilitación se le da al privado de libertad, que tipo de talleres tiene a su disposición y de esta manera poder tener una explicación clara y concisa del porque el privado de su libertad no logra tener una buena rehabilitación y al poco tiempo de recobrar su libertad vuelve a delinquir y por ende es nuevamente privado de su libertad, una vez realizada la presente investigación lograre determinar todas las falencias existentes en los centros de privación de libertad y lograr dar una solución definitiva a este problema social que viene acarreado desde hace muchos años atrás y lograr el objetivo para el cual fueron

creados los centros de rehabilitación es decir que los privados de su libertad gocen de una excelente rehabilitación que el estado ecuatoriano tiene la obligación de brindarles ya que son considerados como grupos de atención prioritaria, conforme lo determina la Constitución de la República en el artículo 35.

Los aspectos metodológicos pueden incluir:

Modalidad o enfoque de la investigación:

La presente investigación responde al enfoque cualitativo, en la investigación cualitativa se considera que la realidad se modifica constantemente, y que el investigador, al interpretar la realidad, obtendrá resultados subjetivos, por lo indicado mi investigación se va a realizar a través de diferentes tipos de datos, como son entrevistas, observación, documentos, imágenes, audios, entre otros.

Tipo de investigación:

El tipo de investigación a realizarse es la investigación cualitativa ya que aspiro a interpretar o comprender mejor la realidad de lo que se vive en los centros de rehabilitación del país y de esta manera hallar las Hipótesis y al final de la investigación, llegar a las conclusiones y de esta manera encontrar una solución real del por qué no se logra una verdadera rehabilitación en los privados de su libertad en el país.

Aplicaré el tipo de investigación Correlacional, por considerar que existe la correlación entre Ineficiencia del sistema penitenciario y lo atentatorio a la Garantía Constitucional de la Rehabilitación del Privado de Libertad junto a ello el no cumplir con las exigencias de los Derechos Humanos. Es correlacional también en materia administrativa de los Centros de Rehabilitación y el sistema penitenciario que no ha cumplido las expectativas, originándose inseguridad y violencia social en las ciudades cercanas a los centros carcelarios.

Se usa el tipo de investigación Exploratorio, porque el tema a investigarse influye en el sistema jurídico penal y de rehabilitación, por su ineficacia y no responder a los principios y garantías constitucionales de las personas que se encuentran

privadas de libertad, propiciando la violación de algunos principios constitucionales como la Seguridad Jurídica; además, de influir en el incumplimiento de los Derechos Humanos.

Población y muestra:

En la presente investigación voy a empezar por hacer un estudio de la realidad en que viven los privados de su libertad y su rehabilitación en los centros de rehabilitación a nivel de Latinoamérica para luego de los resultados de la investigación céntrate específicamente en el sistema penitenciario ecuatoriano

Métodos teóricos y empíricos a emplear

Los métodos teóricos posibilitan procesar los datos obtenidos mediante el uso de los métodos empíricos, sistematizarlos, analizarlos, explicarlos y descubrir que tiene en común, y de esta manera resolver el problema existente, por lo que luego de una adecuada investigación me va a permitir encontrar el verdadero problema del porque no existe una buena rehabilitación en los privados de su libertad y encontrar la solución más viable para una correcta rehabilitación del privado de su libertad.

Propuesta de investigación:

La propuesta clara y precisa es buscar una solución definitiva del porqué existe la violación a la garantía constitucional de la rehabilitación del privado de su libertad en los centros penitenciarios.

Métodos específicos de la especialidad a emplear en la investigación:

Análisis estadístico. - Es la técnica emplearse en vista que el punto principal a investigar es el número de privados de su libertad en los centros penitenciarios (sobrepoblación) siendo, a la vez, una de las causas fundamentales para no poder lograr una excelente rehabilitación.

CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSION.

Resultados

En el transcurso de la investigación se coordinara con la secretaria de salud, a fin garantizar a los privados de su libertad el derecho a la salud y sobre todo lograr una verdadera rehabilitación del privado de su libertad, así también a fin de descongestionar los centros penitenciarios aplicar al máximo las medidas alternativas a la prisión privativa, y un punto muy importante evitar por todos los medios el hacinamiento en los centros penitenciarios de los privados de su libertad y realizar una selección adecuado de todo el personal que labora en los centros penitenciarios para que de esta manera lograr el resultado planteado como es el de buscar una solución definitiva y de esta manera evitar la violación a la garantía constitucional de la rehabilitación del privado de su libertad en los centros penitenciarios.

El sistema penitenciario en el Ecuador no ha sido la excepción de los niveles nefastos del sistema carcelario a nivel mundial, no existe un modelo propio y se ha mantenido una estructura conservadora, es decir, se prefiere el hacinamiento a la rehabilitación; junto a esto, la ineficiente administración de los centros carcelarios no responde a los procesos modernos de rehabilitación, se mantiene en los modelos tibios de educación y asistencia social y de salud.

El debate de la administración pública de los centros carcelarios sea ha puesto en el tapete del debate nacional a raíz de los amotinamientos carcelarios que se han presentado en el país, esto ha dejado en descubierto que la mayor parte de los administradores de los centros de rehabilitación social responden a la cuota política del gobierno de turno. No es un puesto donde los méritos académicos jueguen un punto relevante, el gobierno no ha hecho el esfuerzo por capacitar a los y las administradoras o directores de centros de rehabilitación social, no están dentro de un programa de gobierno.

La falta de interés político por el sistema de rehabilitación social en los centros carcelarios ha dado un respuesta negativa, mientras la clase política y judicial usan

la estructura carcelaria para detener a sus detractores y enemigos políticos; las bandas, los narcotraficantes y la delincuencia organizada han hecho de este espacio un sitio estratégico para su gobernanza y darse a conocer como el sector social que puede ejercer una presión psicológica y criminal en la sociedad, es decir, superaron las paredes del hacinamiento.

Se ha dejado al descubierto la ineficacia del sistema administrativo, político y de seguridad en los centros carcelarios de rehabilitación social del país, en vista que en todas las ciudades donde se asentaron los diferentes grupos delincuenciales, supieron administrar y dividir por zonas de administración interna junto a los encargados de la seguridad de los centros, es decir, se creó una estructura administrativa por parte de la delincuencia, en la que se descubrió el sistema de corrupción por parte de los administradores, directores y guías penitenciarios.

Discusión

Una vez culminada la investigación podrá contrastar el pasado con el presente y de esta manera lograr los resultados y las metas planteadas al inicio de la investigación y evitar de esta manera la violación a la garantía constitucional de la rehabilitación del privado de su libertad en los centros penitenciarios.

La realidad carcelaria, frente a la investigación y los hechos espeluznantes de las matanzas en las cárceles del país, deben empujarnos a pensar en la creación de leyes y políticas determinantes para dejar un legado a las futuras generaciones, ya no solo es un patrimonio o la educación, ahora es la seguridad y poder contar con un estado donde la rehabilitación del delincuente debe dar resultado.

Los hechos nefastos de las cárceles y centros de rehabilitación en el país han dejado al descubierto la ineficiente administración y la corrupción por parte de los Directores y guías penitenciarios, que han permitido que se asienten centros estructurados de la administración de la delincuencia, quienes con prácticas salvajes y criminales se han dado a conocer, la conmoción social que alcanzó estos hechos fue el manejo de las redes sociales, imágenes que no solo escandalizaron a la sociedad ecuatoriana sino que trascendió las fronteras y el salvajismo manifestado ha hecho que a nivel mundial se cuestione lo que pasa en las cárceles del Ecuador.

Se ha dejado al descubierto la falta de la organización interna de los llamados centros de rehabilitación social, en vista que el confinamiento de las personas superan el espacio y la capacidad de la estructura frente a la cantidad de personas detenidas, sin una adecuada separación de la población carcelaria de acuerdo a los delitos cometidos; y las circunstancias por las que se encuentran detenidos, es decir, algunos responden solo a una prisión preventiva, o lo que es peor, a juicios de alimentos.

Ante la crueldad de los hechos y en busca de tomar el control de los centros de rehabilitación social, por parte del gobernante y en uso de sus facultades el Presidente debió intervenir haciendo uso de los Estados de Excepción, contemplado en la Constitución de la República en su Artículo 164, que dice: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, **grave conmoción interna**, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 50)

El estado de excepción planteado por el Presidente de la República, no solo que buscaba retomar el control de los centros de rehabilitación social, dentro de su motivación era el de asegurar a las Personas Privadas de su Libertad (PPL), ha pedido de las familias y de familiares que perdieron a sus seres queridos, se brinde la Seguridad respectiva, dentro de ello contemplar la Seguridad Jurídica a la que tiene derecho los PPL, al cobijo de las normativa constitucional y los tratados o convenios internacionales de los Derechos Humanos.

Corresponde en volver hacer un estudio serio sobre lo que es la Rehabilitación Social y lo que nos exige la Constitución, en ese sentido, revisemos lo que nos dice el **Artículo 201**.- “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”

Teóricamente este es el panorama que se debe plasmar, es decir, la persona privada de su libertad debe ser rehabilitada de manera integral y reinsertada a la sociedad; contrastando con la realidad, estamos distantes de este proceso. Por lo tanto, la clase política y quienes ostentan el poder, tiene la obligación de cambiar la realidad del país, asuman que deben capacitarse o establecer políticas serias para que sea la Academia quien oferte una carrera o profesión que genere profesionales en la administración de centros de rehabilitación social.

Propuestas de cambio pueden aparecer incluso a nivel ministerial, en el sentido que sea una parte del Ministerio de Justicia quien se encargue de capacitar a los futuros administradores de los centros de rehabilitación social, más exigencia catedrática y de formación física, policial y militar para los guías penitenciarios.

El Artículo 202, del mismo cuerpo legal, establece: “El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 59).

La creación de un sector burocrático para la realidad carcelaria del país es indispensable, pero siempre pensando en la efectividad del sistema, el cumplimiento de estándares con la población privada de libertad, y el respeto a los Derechos Humanos. Es importante y a la vez se convierte en un punto de estudio y análisis profundo lo que establece el citado artículo, en el sentido de que los Centros de Privación de Libertad pueden ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el primer peligro es que se convierta en un botín político como son las diferentes instancias públicas de estos gobiernos locales; el segundo, es que no se cuente con la persona capacitada o solo sea un entusiasta político que pueda sucumbir a las bondades de la corrupción que se presenta en estos lugares.

Ante todo, debe guiarnos el afán de cumplir con lo que establece la Constitución en el “Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Es decir, vivir en una sociedad respetuosa de los derechos y que la seguridad jurídica será siempre la que respalde la administración de la justicia, que la población carcelaria cumpla con la rehabilitación planteada.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conclusiones:

- Se ha demostrado conforme a los hechos investigados que el sistema penitenciario y la ley penal de rehabilitación no prestan las garantías suficientes en el respeto a la dignidad humana, al sentido rehabilitador de la persona privada de libertad (PPL), por lo que es urgente su revisión.
- Las condiciones físicas y estructurales en las que se encuentran las personas privadas de libertad responden a un hacinamiento y no a centro de reclusión donde se permita la clasificación de los convictos de acuerdo a la sentencia recibida, es decir, los que deben estar en máxima seguridad, media seguridad y presos comunes; así como también, el acceso entre los pabellones para evitar secuestros y asesinatos.
- Las acciones gubernamentales no responden a la realidad ecuatoriana, son presupuestos desperdiciados, la función administrativa de los centros de rehabilitación son entes sometidos a las órdenes de los jefes de pandillas, sumándose a este malestar los actos de corrupción de directores, guías penitenciarios y policías que permiten el acceso de armamento.
- La sobrepoblación de los centros de rehabilitación social, en su mayoría responde porque existen en las mismas personas a espera de una sentencia y otras se encuentran con prisión preventiva, por lo que corresponde a la función judicial y al consejo de la judicatura responder por la lentitud en sus procesos, a la vez, el gobierno debe exigir que se establezcan jueces especializados en dar solución a los procesos judiciales.
- Mientras no se establezca políticas claras y se proceda a reforzar el sistema de control en los centros de rehabilitación a nivel nacional, se seguirá bajo el control y administración de las pandillas que han ocasionado amotinamientos, no se podrá cambiar esta realidad.
- La falta de una intervención estatal con medidas de seguridad, de salud, programas de capacitación y medidas alternativas a la prisión, se seguirá en el hilo de la violación de los Derechos Humanos y de las Garantías Constitucionales.

Recomendaciones:

- Que por parte del Ejecutivo se exija a los asambleístas de manera urgente se dedique a revisar la Ley Penal y de Rehabilitación para que se proponga una ley que garantice no solo a las personas privada de la libertad goce de una rehabilitación social eficiente y la ciudadanía se sienta beneficiada porque se tendrá a personas que se han rehabilitado y no representan peligro a la sociedad, aunque suene utópico.
- Intervenir de manera urgente en la infraestructura de los centros de rehabilitación social, a nivel nacional; y, se proceda a tramitar la ayuda internacional para que se asesore en el diseño y programa de la administración, lo que permitirá establecer el hacinamiento de las personas de acuerdo a la sentencia y gravedad del delito.
- Crear el espacio académico de capacitación y formación de los directores y guías penitenciarios, a la luz de la academia en el país para que dejen de ser cargos de favores políticos y se conviertan en puesto de méritos y oposición, garantizando la capacitación permanente y funcionarios probos para esos puestos.
- Adecuada coordinación entre los distintos ministerios, subsecretarías y el aparataje estatal para atender los centros carcelarios, proveyendo la atención a la salud, gestión judicial en los procesos de las personas, evitando la violación de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.

BIBLIOGRAFIA

- Álvarez G. Ana. (1991). *La cárcel ante el tercer milenio, en el sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*. Madrid: OCE.
- Baratta Alessandro. (1990). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. México: Siglo XXI.
- CDH - Bogotá, I. C. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá: CIDH.
- CIDH. (2021). *La CIDH condena los hechos de violencia en el Centro de Privación de Libertad del Guayas NI*. Obtenido de <https://inredh.org/ante-los-hechos-de-violencia-en-los-centros-penitenciarios-de-latacunga-y-guayaquil-del-21-de-julio-de-2021/>
- CIDH. (10 de diciembre de 2021). *Narcotráfico, asesinatos y cárceles precipitaron la emergencia de seguridad*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/narcotrafico-muertes-carceles-crisis-seguridad/>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2006). *Derechos Humanos y Sistema Penitenciario*. Recuperado el 05 de 01 de 2023, de www.cd hdf.org.mx: https://corteidh.or.cr/tablas/T19109.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: CEP .
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. San José: CDH.
- Dammert Lucía. (s.f.). *Sistemas Carcelarios en América Latina: Avances y Desafíos*. Recuperado el 05 de 01 de 2023, de https://www.researchgate.net/profile/Lucia-Dammert/publication/320216123_Sistemas_carcelarios_en_America_Latina_Avances_y_Desafios/links/59d5544c458515140ee443f7/Sistemas-carcelarios-en-America-Latina-Avances-y-Desafios.pdf
- Durán, A. (5 de abril de 2019). *Sistema de Rehabilitación Social*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>
- Foucault Michel. (1989). *Vigilar y Castigar* (16a ed.). México: Siglo XXI.
- Fundación Konrad Adenauer. (1999). *Sistemas Penitenciarios y Ejecución Penal en América Latina; una mirada Regional y opciones de abordaje*. Bogotá: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y Programa Estado de Derecho para Latinoamérica.

- Gobierno Nacional. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Recuperado el 16 de 12 de 2022, de https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf.
- Goffman Erving. (1992). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu .
- Gómez Elio. (s.f.). *Las prisiones en Latinoamérica*. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LasPrisionesEnLatinoamerica-46177.pdf>
- Guerrero Vivanco Walter. (1996). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed., Vol. II). Quito: Puduleco Editores S. A.
- Ineficacia del acto jurídico (wikipedia)*. (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Ineficacia_del_acto_jur%C3%ADdico#:~:text=Ineficacia%20jur%C3%ADdica%20en%20sentido%20amplio,de%20existencia%20como%20de%20validez.
- Ineficiencia*. (s.f.). Obtenido de <https://definicion.de/ineficiencia/>
- Ireneo Herrero Bernabé. (2012). Antecedentes Históricos del Indulto,. *Revista de Derecho UNED*.
- Langlois Denis y Mahecha Pedro. (2000). *Las Cárceles en Ecuador*. Federación Internacional de Iso Derechos Humanos. FIDH. Recuperado el 01 de 06 de 2023, de <https://www.fidh.org/IMG/pdf/equaeasp.pdf>
- Larco Carolina. (julio de 2011). Visiones penales y regímenes carcelarios en el Ecuador Liberal de 1912 a 1925. *Tesis*. Quito, Ecuador: UASB.
- Loaiza Yalilé. (30 de 09 de 2021). *Choneros vs Lobos, cómo son las megabandas con 20.000 presos que están provocando un baño de sangre en las cárceles de Ecuador*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/09/30/choneros-vs-lobos-como-son-las-dos-megabandas-con-20000-presos-que-estan-provocando-un-bano-de-sangre-en-las-carceles-de-ecuador/>
- Noel Rodríguez María. (Octubre de 2015). *Hacinamiento Penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción*. México, D.F.: DR Comisión Nacional. Obtenido de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- Oliver Isabella y Salomón Josefina. (25 de julio de 2022). WOLA, Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas. *La resistencia invisible ante las cárceles de América Latina*. Washington DC. Recuperado el 05 de 01 de 2022, de <https://www.wola.org/es/analisis/resistencia-invisible-carceles-america-latina/>

- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos*. Ginebra: ONU.
- Pontón Jenny y Torres Andreina. (mayo de 2007). Cárceles del Ecuador: Los efectos de la criminalización por drogas. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*(1). Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=1071>
- Primicias. (12 de abril de 2022). *Ecuador decreta estado de excepción en tres provincias*. Recuperado el 05 de 12 de 2022, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/guias-crisis-penitenciaria-ecuador/>.
- Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre. (Enero - Junio de 2017). Revisitando el nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después. *Revista de Historia de las Prisiones*(4), 7-42. Recuperado el 06 de 01 de 2023, de <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/05/1.revisitando.pdf>
- Sistema Penitenciario*. (2023). Obtenido de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas: <https://cdhezac.org.mx/sistema-penitenciario/>
- SNAI. (2021). *Hacinamiento en los centros carcelarios del país*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/el-hacinamiento-en-centros-carcelarios-de-ecuador-bordearia-el-14-snai-aspira-que-hasta-finales-del-2022-por-indultos-salgan-unas-5000-personas-privadas-de-la-libertad-nota/>
- UNODC, O. d. (mayo de 2015). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Recuperado el 05 de 01 de 2023, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
- Vidal Gerson. (7 de junio de 2022). *Medidas cautelares en el proceso penal*. Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/medidas-cautelares/#:~:text=Las%20medidas%20cautelares%20son%20mandatos,e1%20resultado%20futuro%20del%20proceso.>
- Zavala Baquerizo Jorge. (1990). *El Proceso Penal* (Tercera ed., Vol. III). Quito: Edino.